

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

Declaración referencial de la víctima en los procesos judiciales penales obtenida sin el uso de la Cámara Gesell

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas - Derecho Penal

Autora:

Ordoñez Caro, Juanita Del Milagro

Jurado evaluador:

Presidente: Rojas Guanilo, María Cecilia

Secretario: Seminario Mauricio, Jorge Fernando

Vocal: Zegarra Arévalo, Ronal Manolo

Asesor

Florian Vigo, Olegario David

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1646-2819>

**TRUJILLO – PERÚ
2023**

Fecha de sustentación: 07/06/2023

DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA VICTIMA EN LOS PROCESOS JUDICIALES PENALES OBTENIDA SIN EL USO DE LA CAMARA GESELL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	docplayer.es Fuente de Internet	2%
5	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias 1%

Handwritten signature and initials: J.P.S. ABBN

Declaración de originalidad

Yo, **Olegario David Florian Vigo**, docente del Programa de Estudios de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada **"DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS JUDICIALES PENALES OBTENIDA SIN EL USO DE LA CÁMARA GESELL"**, autor Juanita Del Milagro Ordoñez Caro, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de **15%**. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el **(22/04/2023)**.
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: **Trujillo, 30 de mayo del 2023**


Olegario David Florian Vigo

Apellidos y nombres del asesor

DNI: 18165036

ORCID: 0000-0003-1646-2819

FIRMA:

Juanita Del Milagro Ordoñez Caro

Apellidos y nombres del autor

DNI: 72517312

FIRMA:


Juanita Del Milagro Ordoñez Caro
DNI 72517312

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por todas las obras maravillosas que ha puesto en mi camino, mismas que han hecho de mí, una profesional de éxito, no fue fácil, pero superé cada obstáculo.

A mis adorados padres, Pablo y Doris, por su incondicional apoyo para hacer de mí una profesional exitosa, y todo lo logrado es gracias a ustedes que han sido un equipo desde mi edad temprana y se han esforzado para darme siempre lo mejor, junto con mi querida hermana Marcia Malena Ordoñez Caro.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Pablo Antonio Ordoñez Salazar y Doris Caro Esquives, por su apoyo incondicional y confianza para hacer de mí una profesional de éxito, mi vida tiene sentido porque Ustedes están a mi lado dándome fuerzas y alentándome para seguir adelante.

A mi hermana Marcia Malena Ordoñez Caro y mi cuñado Antoni Joseph Cueva Rodrigo; por todos los fines de semana donde solo hay risas y dejamos que la unión familiar sea lo primordial, y también por concederme el honor ser la futura madrina de mi querida Olenkita.

A Olenka Reggina Del Milagro Cueva Ordoñez, por ser mi alegría y fuente de inspiración, todavía eres una bebé de 07 meses desde que naciste, pero el día que aprendas a leer, te darás cuenta que estuviste presente en este acontecimiento tan importante para mi vida profesional, cada día llenas mi vida de felicidad.

A mis queridos amigos Dr. Erland Paúl Sánchez Díaz, Dr. Miguel Ángel Córdova Santos y Dr. Jorge Luis Clavo Aguilar, por ser las primeras personas que me han instruido en esta hermosa institución como es el Ministerio Público y por todas las enseñanzas brindadas en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Chiclayo, los llevaré siempre en mi corazón.

A todos los antes mencionados, Dios los bendiga por ser muy especiales para mí.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Declaración referencial de la víctima en los procesos judiciales penales obtenida sin el uso de la Cámara Gesell” tuvo como objetivo determinar de qué manera a nivel de procesos judiciales penales se puede valorar la declaración referencial de la víctima aun cuando haya sido obtenida sin el empleo de la Cámara Gesell. La metodología empleada fue descriptiva, histórico jurídica, dogmática, analítica, sintética y sistémica, las técnicas fueron el análisis bibliográfico, el fichaje, el estudio de casos y la encuesta. Finalmente concluye que una prueba anticipada requiere de una audiencia para que pueda incorporarse al proceso penal, la declaración referencial de la víctima obtenida sin el empleo de la Cámara Gesell deberá ser sometida a una audiencia para que sea considerada una prueba anticipada y de esta manera no pueda ser desestimada, asimismo, es posible que se valore la declaración de la víctima aun cuando se haya obtenido sin el empleo de la Cámara Gesell, esto debido a que se agilizaría el proceso, y porque al ser una entrevista única, existe la probabilidad de que no pueda ser obtenida en otro momento, asimismo, varias Cámaras Gesell a nivel nacional se encuentran inoperativas, obligando a realizar la toma de declaración prescindiendo de este equipamiento.

ABSTRACT

The objective of this research work entitled "Referential statement of the victim in criminal judicial processes obtained without the use of the Gesell Chamber" was to determine how, at the level of criminal judicial processes, the referential statement of the victim can be assessed even when has been obtained without the use of the Gesell Chamber. The methodology used was descriptive, historical, legal, dogmatic, analytical, synthetic and systemic, the techniques were bibliographic analysis, filing, case study and survey. Finally, it concludes that an early test requires a hearing so that it can be incorporated into the criminal process, the referential statement of the victim obtained without the use of the Gesell Chamber must be submitted to a hearing to be considered an early test and in this way not may be dismissed, likewise, it is possible that the victim's statement will be valued even when it has been obtained without the use of the Gesell Chamber, this because the process would be expedited, and because as it is a single interview, there is a probability of that cannot be obtained at another time, likewise, several Gesell Chambers at the national level are inoperative, forcing the taking of a statement without this equipment.

ÍNDICE

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	13
1. Problema	13
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Enunciado	15
2. Hipótesis	15
3. Objetivos	15
3.1. Objetivo General	15
3.2. Objetivos Específicos	16
CAPITULO II: MARCO TEORICO	17
I. Antecedentes	17
II. Bases teóricas	21
SUB CAPITULO I: EL PROCESO PENAL Y EL PROCESO COMUN	21
1.1. EL PROCESO PENAL	21
1.2. CLASES	22
1.3. EL PROCESO COMÚN	22
1.4. FINALIDAD	23
1.5. ETAPAS	24
1.5.1. Etapa de Investigación Preparatoria	24
1.5.2. Etapa Intermedia	26
1.5.3. Etapa de Juicio oral	27
SUB CAPITULO II: MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL	29
2.1. Actividad probatoria	29
2.2. Clases de medios probatorios	30
SUB CAPITULO III: DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA VICTIMA	31
SUB CAPITULO IV: LA REVICTIMIZACIÓN	34

SUB CAPITULO V: LA CAMARA GESELL (CG)	34
5.1. Breve historia de la CG	34
5.2. Definición de la CG	35
5.3. Aspectos que se deben tener en cuenta para la utilización de la CG	37
A. Respeto a los derechos humanos	37
B. Interés superior del niño	37
C. Trato justo, protección de la dignidad, confidencialidad, privacidad e identidad.	38
D. Evitar contacto con el agresor	38
E. No discriminación	38
F. Deber de informar de manera entendible	38
G. Respeto por el punto de vista	39
H. Importancia de la CG	39
I. Contribución a la investigación de la CG	40
5.4. El procedimiento de la CG	41
A. Requerimiento de su uso	41
B. Notificación	41
C. De la defensa de las partes	42
D. Inasistencia de la niña, niño o adolescente	42
E. Acto previo a la entrevista única	42
F. Ingreso a la CG	43
G. Inicio de la entrevista única	43
H. Durante la entrevista única	43
I. Preguntas formuladas en la entrevista única	44
J. Suspensión y reprogramación de la entrevista única	44
K. Culminación de la entrevista única y evaluación psicológica forense	45
L. Elaboración del acta y registro audiovisual de la entrevista única	45

M. Declaración ampliatoria de la niña, niño o adolescente	45
N. Reserva del procedimiento	46
5.5. El testimonio del menor dentro del procedimiento de la CG	46
A. La entrevista cognitiva del menor	46
B. La entrevista	46
C. El lugar y ambiente de la entrevista	46
D. El perfil del profesional entrevistador	47
E. Las fases del interrogatorio	47
F. Después del uso de la CG	48
SUB CAPITULO VI: COMO VIENEN RESOLVIENDO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES	48
CAPITULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	49
3.1. TABLAS Y FIGURAS	49
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	55
4.1. MÉTODO	55
4.2. TÉCNICAS Y RECOLECCIÓN DE DATOS	55
4.3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	56
4.4. UNIDAD DE ANALISIS	56
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	57
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	51
Tabla 4	52
Tabla 5	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	49
Figura 2.....	50
Figura 3.....	51
Figura 4.....	52
Figura 5.....	53

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1. Problema

1.1. Planteamiento del problema

Desde los tiempos antiguos el ser humano ha vivido en sociedad por tal motivo existen relaciones jurídicas permanentes y ciertos hechos son catalogados como delitos y quien se encarga de solucionar esto es el Estado a través de los órganos competentes como la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, recayendo la administración de justicia en el Juez Penal.

El Derecho Penal ha permitido regular el comportamiento humano, por ello cada denuncia constituye especial cuidado para investigar los hechos suscitados, por ese motivo existe la técnica de Entrevista Única, que significa “aquella diligencia donde se tomará la declaración testimonial, misma que es parte fundamental de la investigación siendo realizada a las personas víctimas de violencia, y se desarrolla en una sola sesión y llevada a cabo por el psicólogo” (Ministerio Público, 2016). Sin embargo, en el Perú existen muchos lugares donde no existe Cámara Gesell (CG) y en otros casos es imposible o demorada dado que se tiene que desplazar a la agraviada para que sea entrevistada en la CG, como por ejemplo en el Distrito Fiscal de Amazonas, se cuenta con tres CG mismas que se encuentran ubicadas en: Bagua Grande, Bagua Chica y Chachapoyas, se advierte que en varias ocasiones se tiene que buscar soluciones ante tal imposibilidad por fallas tecnológicas o desperfectos surgidos en el desarrollo de la diligencia, dado que no se pueden frustrar las diligencias que son pieza clave para la investigación

Con la pandemia mundial del COVID 19, las jornadas laborales se han visto afectado y ni qué decir de la Administración Pública, pues se han tenido que adaptar medios de prueba para no dejar pasar por alto casos como: Violación sexual de menor de edad y Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, como por ejemplo la Declaración Referencial (DR), que es un medio de prueba que de todas formas será tomado pero la Ley 30364 establece que debe ser en CG.

Tabla N° 01*Número de Cámaras Gesell por departamento*

DEPARTAMENTO	CÁMARAS GESELL	
	OPERATIVAS	INOPERATIVAS
Tumbes	1	0
Amazonas	2	1
Loreto	1	1
Piura	2	1
Cajamarca	2	2
Lambayeque	2	4
San Martín	3	0
La Libertad	1	0
Huánuco	1	0
Ancash	2	1
Pasco	2	0
Ucayali	1	0
Lima Provincia	3	0
Lima Metropolitana	13	0
Junín	3	1
Madre de Dios	1	0
Huacavelica	1	0
Cusco	5	0
Callao	1	0
Ica	2	0
Ayacucho	4	1
Apurímac	2	0
Puno	2	0
Arequipa	4	0
Moquegua	2	0
Tacna	2	0
TOTAL	65	12

Nota: Tomado del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público –
Violación sexual (Ministerio Público, 2019).

Ahora bien, con la pandemia del COVID 19, se tuvo que superar la barrera de no contar con suficientes Protocolos de Bioseguridad que otorguen soluciones de manera inmediata y así poner en marcha las actividades como normalmente se realizaban, pues es de público conocimiento la decena de cifras fallecidas, por lo tanto, se optó por la DR tomando todas las medidas correspondientes y de esta manera continuar averiguando la verdad y llegar alcanzar la justicia deseada.

Hay zonas muy alejadas dónde para lograr ingresar a una CG tienen que pasar por 08 a 10 horas de camino dada la geografía donde se encuentran, y para evitar la revictimización, y pudiendo emplear otros medios de prueba para así lograr continuar con la investigación, puedan ser valoradas en juicio oral la DR de las agraviadas, en presencia de la Fiscal a cargo de la investigación, el Fiscal de Familia y el abogado del imputado, o también pueden acompañar virtualmente.

Finalmente, se quiere alcanzar la justicia, pero reuniendo todos los elementos de convicción necesarios y cercanos a la verdad, por eso es importante que se valore la DR y así llegar a juicio oral con la prueba fundamental como lo es la versión de la parte agraviada.

1.2. Enunciado

¿De qué manera en los procesos judiciales penales se debe valorar la declaración referencial de la víctima aun cuando esta haya sido obtenida sin el empleo de la Cámara Gesell?

2. Hipótesis

A nivel de procesos judiciales penales se debe valorar la declaración referencial de la víctima aun cuando esta haya sido obtenida sin empleo de la Cámara Gesell pues debido a la circunstancia geográfica y otras circunstancias, muchas veces no es posible el empleo de dicho instrumento.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera a nivel de procesos judiciales penales se puede valorar la declaración referencial de la víctima aun cuando haya sido obtenida sin el empleo de la Cámara Gesell.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1.** Describir el proceso común en el ámbito penal peruano, sus etapas y finalidad.
- 3.2.2.** Analizar la importancia de los medios probatorios en el proceso penal, especialmente la declaración de la víctima.
- 3.2.3.** Explicar la importancia de la declaración referencial para evitar revictimización a fin de continuar con la investigación de los hechos denunciados.
- 3.2.4.** Recomendar la valoración adecuada de la declaración de víctima aun cuando se haya obtenido sin el empleo de la Cámara Gesell.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

Luego de realizar la revisión de las bibliotecas virtuales y de los repositorios de tesis de las diferentes universidades, se hallaron los siguientes trabajos que se relacionan con el tema:

I. Antecedentes

Según Reyes (2019), en su informe de tesis: “*La entrevista de menores por maltrato psicológico en CG y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018*”, [para optar el Título Profesional de Abogado, sustentada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión], señala lo siguiente:

Los especialistas encargados de realizar la entrevista en la CG poseen conocimientos moderados acerca de los protocolos establecidos para poder llevar a cabo correctamente dicha entrevista, específicamente, la Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas acorde con la Ley N° 30364.

Al respecto concluye también que existe una relación directa entre una adecuada ejecución de la entrevista en la CG y el cumplimiento del debido proceso.

Según Crisanto (2020), en su tesis: “*Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de CG durante la etapa de investigación preparatoria, Distrito Fiscal de Sullana año 2019*”, [para optar el Grado de Magíster, sustentada en la Universidad Nacional de Piura], quien hace mención que:

La diligencia de declaración única mediante la técnica de CG en la etapa de la investigación preparatoria, será medio probatorio siempre y cuando sea considerada como Prueba Anticipada, dado que, si esto no ocurre, tiene que oralizarse y valorarse y según se estipula en el artículo 383° del CPP inciso d); sin perjuicio a ello tendrá que ser necesaria la presencia del agraviado o agraviada en el juicio oral.

Es por ello que es importante que la declaración realizada por la víctima o agraviada se realice como Prueba Anticipada, no obstante, si la parte agraviada que estaba válidamente notificada para asistir al juicio oral, no concurre ya sea por alguna enfermedad grave o por fallecimiento, el fiscal a cargo de la investigación dará lectura de la declaración realizada a la víctima en CG.

La declaración brindada por la víctima en CG es pieza importante en la investigación fiscal porque a través de ella se escuchará la versión de los hechos de la fuente principal, es un relato de aquella víctima de agresión, V.L.S. de menor de edad o feminicidio o de testigos que estuvieron en la escena de los hechos que coadyuvarán a la investigación.

En cuanto a la digitación del Acta de Entrevista Única en CG, según lo mencionado por el autor, es posible apreciar cuando la parte agraviada, mayormente víctima de violación sexual, narra los hechos suscitados bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente debidamente acondicionado para este tipo de diligencias.

Escobar (2021), en su tesis: *“Problemática del uso de la CG en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*, [para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política”, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos], quien manifiesta que la conclusión se trataría que:

La realización del delito violación sexual determina la obligación inmediata por parte del estado para asumir la parte investigadora y persecutoria, siendo asumida por el Ministerio Público, ya que por su naturaleza es el titular de la acción penal para asumir tan notable función de llegar a la verdad a través de la investigación; y en virtud del Principio de Defensa y como guardián de la Legalidad, posterior a ello tendrá la labor de identificar al autor y realizar la imputación adecuada implicando la adecuada tipificación, y que dada la efectiva investigación aportará los elementos probatorios que coadyuvará a que el juzgador le genere convencimiento sobre lo que ocurrido.

Es importante resaltar que el Estado tiene la misión de igualdad de derechos y evitar toda clase de revictimización, sobre todo en aquellos casos de V.L.S. de menores de edad.

El delito de violación sexual es en realidad una grave manifestación de maltrato hacia la niñez de nuestra nación, causando un problema eminentemente social, más aún los agresores se ensañan con esta población de menores de edad que no tienen culpa alguna a lo que a su paso suprime de sí, su inocencia y alegría, ya que después de lo ocurrido ya nadie de estos vuelve hacer los mismos o mismas de antes, pues tienen miedo estar solos. Hay niños y niñas que esperan en casa a sus progenitores porque estos trabajan en sus chacras y viven en condiciones muy humildes, es ahí donde los

agresores aprovechan la ausencia de los padres de los menores para dar rienda suelta a sus bajos instintos.

Bastidas (2022), en su tesis: “*La CG y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano*”, trabajo de investigación [para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, sustentada en la Universidad Peruana Los Andes], concluye lo siguiente:

La entrevista llevada a cabo por única vez en la CG, cuando existe de por medio un menor de edad que ha sido víctima de un ultraje sexual, debe ser ejecutada siguiendo un procedimiento preestablecido y su puesta en funcionamiento debe fundamentarse con políticas que contrarresten la criminalidad, y tengan una tendencia a la prevención del delito.

Es necesario recalcar que existen desacuerdos con respecto a la calificación de medio de prueba, cuando se trata de la entrevista en la CG, las discrepancias radican en determinar si tal prueba es preconstituida o anticipada, porque cuando es utilizada inadecuadamente, perjudica el trabajo del fiscal al momento de plantear su teoría del delito.

Rodríguez (2022), en su tesis: “*La eficacia del uso de la CG como prueba anticipada en delitos de indemnidad sexual, Tacna, 2022*”, trabajo de investigación [para optar el título profesional de Abogado, sustentada en la Universidad César Vallejo], señala lo siguiente:

Resulta ineficaz el uso de la CG cuando se utiliza de manera inadecuada y más aún cuando existe el propósito de declararla como prueba anticipada, al respecto, en muchas ocasiones no es considerada como tal, por ese motivo no es valorada por el juez, ante esta situación, es forzoso volver a recibir la declaración de la víctima, ocasionándole un perjuicio psicológico.

Asimismo, indica que los jueces que intervengan en la investigación, deben estar presentes cuando se ejecute la entrevista única, además señala que el 64.29 % de abogados considera que el valor probatorio de la CG es ineficaz, esto porque no está constituyendo una prueba anticipada.

Taipehuaman (2022) en su tesis: “*La CG y su Influencia en Víctimas de Violación Sexual en una Fiscalía Superior de Violencia, Lima Norte 2021*”, trabajo de

investigación [para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, sustentada en la Universidad César Vallejo], concluye lo siguiente:

Existen falencias en la implementación de CG a nivel nacional, esto genera escasez de las mismas y un gran retraso en la programación de las entrevistas, tal panorama trae como consecuencia que las víctimas olviden muchos detalles de los hechos ocurridos, o debido al tiempo transcurrido ya no deseen declarar, perdiendo de esta manera un elemento de convicción importante al momento de fundamentar la teoría del caso. El retraso en la programación se acentuó en la época de pandemia, generando que las agraviadas no rindieran su declaración y exista en varias ocasiones una sensación de impunidad.

II. Bases teóricas

SUB CAPITULO I: EL PROCESO PENAL Y EL PROCESO COMUN

1.1. EL PROCESO PENAL

Referirse del Proceso penal es hablar del Proceso penal acusatorio moderno, donde la Constitución adquiere preponderancia de primer orden: formal y material, dado que ocupa la supremacía en el ordenamiento jurídico siendo esta llamada norma de normas y porque los derechos son de relevancia constitucional, y que además este reconoce al Ministerio Público con el derecho de persecución del delito, y al Poder Judicial con el derecho de penar (Escobar, 2021).

El Proceso Penal viene a ser el cauce para la puesta en práctica del *ius puniendi*, referida esta como una facultad soberana del Estado de Derecho propuesta para el restablecimiento del orden jurídico cuando se vea vulnerado (Crisanto, 2020).

Asimismo, dentro de sus lineamientos esenciales o fundacionales el proceso penal está definido por la Constitución y que siendo así es preciso recordar que el proceso es en realidad una institución del derecho de configuración legal, siguiendo precisamente sistemas fijados con su respectivo componente social que da pase a la actividad judicial (San Martín, 2015, p.50)

El proceso penal constituye de manera necesaria para la eficaz realización del derecho penal siendo el único medio donde se va aclarar el conflicto existente entre el autor y el partícipe de la consumación de un delito y la posibilidad de que se establezca una sanción penal.

Este proceso se encuentra incluido en un sistema de corte acusatorio o preferentemente acusatorio y con los caracteres propios del proceso moderno: a) apartamiento de funciones de investigar y juzgar a cargo del fiscal y del juez, concediendo al Ministerio Público la misión de realizar la persecución penal de los delitos públicos; b) la preponderancia de los principios de oralidad y de contradicción en las audiencias de juicio oral; y c) el fortalecimiento de las

garantías procesales que favorecen del imputado y agraviado en igualdad de condiciones y posibilidades para intervenir (San Martín, 2019).

1.2. CLASES

Entre las clases de procesos penales tenemos, el proceso ordinario o común y los procesos especiales; y este último a su vez es: Proceso inmediato, proceso de colaboración eficaz, proceso de terminación anticipada y proceso por faltas, cabe resaltar que los procesos especiales son el complemento al proceso ordinario, cuyo beneficio es: celeridad y salidas alternativas mismas que contribuyen con el proceso penal peruano.

1.3. EL PROCESO COMÚN

Con el Proceso Penal se persiguen intereses de carácter público, solo el juez está facultado para la imposición de sanciones, tipificado en el artículo V del Título Preliminar del CP, por su parte el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución, tipificado en el artículo 159.1, 4 y 5 de la Constitución. También el principio acusatorio tiene vital reconocimiento debido a que contiene derecho Constitucional; derecho de penar que está a cargo del Juez y el derecho persecutor a cargo del Fiscal.

Como es sabido, existen tantos tipos de procesos como órdenes jurisdiccionales, y todos ellos se rigen por el régimen jurídico de las formas procesales, actuando las partes procesales conforme a derecho. Las características inherentes al derecho objetivo incluyen la autoridad jurisdiccional, las limitaciones de tiempo procesal único o los requisitos de adaptación específicos del objeto, la oralidad o la escritura, todo lo cual tiene un impacto tanto en el contenido como en la forma de las acciones. En consecuencia, existen procesos en materia civil, penal, laboral, familiar, contencioso-administrativa y constitucional.

El proceso común es la única vía procesal que evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de los actores del sistema y evitando interferencias o intrusiones funcionales potencialmente irregulares. De acuerdo

con el procedimiento estándar, el fiscal está a cargo de conducir todas las investigaciones, especialmente las policiales, de acuerdo con el plan predeterminado y teniendo en cuenta las noticias criminales recientes. Por otro lado, el acusado y la defensa tienen numerosas opciones para enfrentarse a la fiscalía y presentar pruebas de culpabilidad para su descarga. Por ejemplo, el tribunal garantizará el respeto a los derechos fundamentales, en particular el de igualdad, desde el inicio de la investigación o de las primeras diligencias previas, o implementará sus restricciones cautelares, para luego realizar un control del requerimiento económico de sobreseimiento o, a su debido tiempo, la acumulación. Con este proceso no se presentan los escenarios que se podrían haber dado bajo una legislación inquisitiva o mixta, donde los jueces investigaban y también dictaban sentencias, los fiscales solo ofrecían sus opiniones y los abogados defensores no tenían acceso al sumario. (Tapia, 2021).

1.4. FINALIDAD

El proceso penal peruano persigue la finalidad represiva, dado que solo busca sancionar el delito sancionado y la finalidad restaurativa, dado que está destinada a restaurar el daño que ha sido ocasionado.

El procedimiento común peruano es ágil y fluido, por lo que es casi imposible que se vulnere el derecho al plazo razonable, problema que lamentablemente aqueja al sistema de justicia penal. En este sentido, una vez transcurridos los plazos de la investigación preparatoria formalizada, 120 días en los casos no complejos u ocho meses en los complejos, y de las diligencias preliminares, veinte días u otro que razonablemente fije el representante del Ministerio Público, alcanzado, no es posible admitir más retraso porque el juez corregirá inmediatamente y con firmeza el retraso mediante audiencias de control de tiempo. La solicitud de sobreseimiento del fiscal, su control de audiencia y el auto judicial correspondiente, así como el tiempo transcurrido entre la emisión del escrito de acusación, su control, también en audiencia, y el dictado, en su caso, del auto de acusación, son todos indicados con precisión durante la etapa intermedia, eliminando cualquier posibilidad de retrasos. Finalmente, durante la etapa de prueba, está prohibido enfocarse en un tema diferente durante los

descansos entre sesiones. La audiencia se lleva a cabo continuamente a través de una serie de sesiones hasta que concluye. (Estebes, 2019).

1.5. ETAPAS

1.5.1. Etapa de Investigación Preparatoria

Se conoce como etapa de investigación preparatoria (art. 322.1 NCPP) al conjunto de actuaciones del Ministerio Público, que buscaba conocer la verdad sobre un supuesto hecho delictivo, sus circunstancias y la identidad de su autor o partícipe.

Se considera que el inicio del Proceso Penal en si es con la acusación, debiendo haberse identificado y que además de este hecho imputado tenga que estar tipificado en la ley.

San Martín (2019) indica que se debe de procurar seguir una investigación correcta con el único propósito de la averiguación de la verdad, respecto de los hechos e individualizar a los autores o partícipes, para fundamentar posteriormente en la acusación (p. 302).

La investigación preparatoria, que sirve como primera fase del proceso común, se divide en dos fases: la averiguación previa formalizada o preparada y la averiguación previa formalizada o preparada; estas a su vez comprenden cuatro tipos de actividades: 1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la ejecución del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, relacionadas con actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales. Por tal motivo y para mejor entendimiento, esta fase del proceso empieza con los actos de investigación primigenios, los mismos que tienen origen por intermedio de una denuncia de parte, conocimiento de oficio de la comisión de un hecho delictuoso o presuntamente delictuoso, o debido a una comunicación dirigida al Representante del Ministerio Público que realiza la policía; para finalizar emitiendo una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se da a conocer en el momento que se tiene la convicción suficiente por parte del fiscal para archivar el caso o acusar; o debido a que es necesario cumplir

con los plazos de investigación y de esta forma aproximarse a la verdad de los hechos suscitados (Escobar, 2021).

El nuevo modelo del proceso penal peruano no solo se encarga de asignar la investigación a la fiscalía, dispone también, al operador de justicia conocido como Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), a quien se le encomienda que ejerza un control de la Investigación Preparatoria, asimismo, es la persona encargada disponer, previa solicitud de parte, las formas de investigación y medidas cautelares que incluyan la restricción y vulneración de derechos fundamentales (Bastidas, 2020).

En lo referente a la investigación preliminar, acorde con lo estipulado en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal (CPP), tiene por finalidad inmediata llevar a cabo los actos urgentes o inaplazables que servirán para establecer si se consumaron los sucesos objeto de conocimiento y su delictuosidad, además, asegura los elementos materiales que se relacionan con su comisión, también individualiza a quienes se encuentran involucrados en tales actos delictivos, esto incluye a los agraviados, y, ajustándose a lo que establece la ley, asegurarlas de la manera más adecuada. Por lo mencionado, la investigación preliminar constituye una de las fases más importantes, principalmente en los casos en los que la información reunida, partiendo de los primeros actos de investigación resulte ser concluyente para la emisión de una sentencia. A raíz de los resultados de dicha investigación, el Representante del Ministerio Público emitirá una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; sino en todo caso puede disponer el archivo preliminar (Crisanto, 2020).

Tomando en cuenta lo señalado, de existir elementos probatorios relacionados con el delito y también con el imputado relacionado al mismo y que demás ameritan ser materia de investigación con una mayor profundidad, se emite una disposición para que se realice una investigación preparatoria que, tal y como se ha expresado, tiene la característica de ser complementaria y hace posible la intervención del órgano jurisdiccional al momento de formular las resoluciones que correspondan (Escobar, 2021).

La investigación preparatoria busca cumplir con dos finalidades principales: preparar el terreno para llevar a cabo de la mejor manera posible el juicio oral y/o procurar, a través de todos los mecanismos que se encuentren al alcance, que no se realicen juicios innecesarios, asimismo, es necesario hacer hincapié que la preparación del juicio oral incluye la participación de todos los sujetos procesales, de esta forma crece la posibilidad de que haya una adecuada administración de justicia por parte del juzgador (Reyes, 2019).

1.5.2. Etapa Intermedia

La etapa intermedia inicia desde el resultado final de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de juicio, (San Martín, 2019, p. 367). Es importante resaltar que la Etapa Intermedia viene a ser un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de la investigación preparatoria, atribuyéndole funciones como: revisión del material instructivo y control de presupuestos al juicio oral, siendo una etapa bifronte dado que en la Investigación intermedia da pase también al archivamiento o etapa de enjuiciamiento.

Esta etapa intermedia está considerada como un filtro y entre sus funciones destacan, reducir al máximo los errores y realiza un control de todos los presupuestos o bases de la imputación y acusación, esta actividad, en primer lugar, es llevada a cabo por el mismo órgano acusador y después por el órgano judicial, todo ello con la finalidad de determinar si es viable y factible para convocar un debate penal pleno en la audiencia de juicio oral, o si se tiene el sobreseimiento o preclusión del proceso (Rodríguez, 2022).

Con respecto a la fase intermedia, esta se fundamenta en que todos los juicios deben ser preparados de la manera más conveniente posible, para ello, se debe llegar a ellos después de realizar una actividad responsable. Así como la publicidad incluye contar con una garantía en la elaboración y ejecución del proceso penal, además tiene un precio, puede que el investigado sea absuelto y se corrobore su total inocencia, no obstante, el

solo sometimiento a un proceso judicial siempre abarcará una cantidad considerable de sufrimiento, costos y una desaprobación por parte de la población. Por tal motivo, un proceso estructurado de la forma correcta garantiza también, que la decisión de llevar a juicio al imputado no sea apresurada, excesiva o injusta (Reyes, 2019).

1.5.3. Etapa de Juicio oral

Después de haber agotado hasta el último esfuerzo en la averiguación de la verdad, corresponde que en la etapa de enjuiciamiento contiene el punto central del proceso como es celebración del juicio, siendo este la máxima fase del proceso penal, en esta etapa procede con el enjuiciamiento sobre la conducta del acusado o también cabe la figura de la absolución.

Por la misma naturaleza de la etapa, se actúa las pruebas que han sido admitidas en el Auto de Enjuiciamiento, eso es la parte más importante del juicio, pues las pruebas oralizadas darán realce a la condenación o absolución en la sentencia al acusado.

San Martín (2019), refiere que en esta etapa se puede desarrollar en una sesión o también puede desarrollarse en varias sesiones, fundándose los siguientes Principios: inmediación, contradicción concentración, oralidad (p. 390).

La etapa de juzgamiento está conformada por todos los actos preparatorios, la ejecución del juicio oral y termina con la emisión de la sentencia sobre resultado el proceso penal, el componente central viene a ser el juicio oral, parte procesal en la que las partes, al tener establecidas posiciones contrarias, debaten sobre la prueba a fin de convencer al juez sobre la inocencia o culpabilidad del imputado (Taipehuaman, 2022).

El juicio debe llevarse a cabo de manera oral, pública y contradictoria, esto porque constituye la parte central del proceso, y en ella el juzgador tomará la decisión que corresponda, teniendo en cuenta argumentos y pruebas ofrecidos en el debate contradictorio, el mismo que se realizará haciendo uso de las técnicas de litigación oral que conformarán una herramienta

muy importante que hará posible la solución del conflicto, ante tal panorama, se tienen en cuenta en todo momento a los principios de oralidad, contradicción y publicidad (Escobar, 2021).

Cabe señalar que el CPP en ocasiones permite el ocultamiento total o parcial de la actividad verbal, por lo que la Comisión de Investigación recomienda que se prevea en las siguientes situaciones: lesione directamente el pudor, la intimidad de la vida o la integridad física de una de las personas que participan en el proceso; lesión grave al orden público o a la seguridad nacional, lesión de los intereses de la justicia, o puesta en peligro de secretos privados, comerciales o industriales que puedan dar lugar a delito o causa si se divulgan ilícitamente. se vuelve irracional. por ejemplo, el daño durante un anuncio público que impida el desarrollo de la sesión y esté especificado en una ley especial. (Reyes, 2019).

SUB CAPITULO II: MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL

La prueba es el elemento más importante en el proceso penal, en ello las partes procesales acreditarán y demostrarán con la finalidad de obtener la convicción del juez de quien lleva a cabo el proceso penal, siguiendo el principio de igualdad, contradicción y de las garantías, se tiene que tener en cuenta que lo que se prueba en el proceso penal es la verdad o desvirtuar los hechos indicados por la otra parte, claro está que se debe seguir con los principios antes señalados.

Al órgano jurisdiccional no basta con declaraciones de las partes, sino que se debe probar y justamente se tiene que hacer aportando elementos que generen convicción en el juez de lo que se dice es cierto o sirva como sustento para la averiguación de la verdad, existen casos como en los delitos de Femicidio donde la víctima no se podrá escuchar su versión, pero existen testigos en los que pudieron presenciar los hechos, mismos que se le puede tomar su declaración y puede corroborar lo hechos denunciados.

2.1. Actividad probatoria

Es el esfuerzo que realizan las partes procesales tendientes a la recepción y valoración de los elementos de prueba, en cuanto a la funcionalidad de la prueba servirá como instrumento de la verdad material de los hechos, siendo elemento concreto y clave para esclarecer los hechos, cuya finalidad será generar convicción en el juez o tribunal.

La prueba sirve para convencer al órgano jurisdiccional que lo denunciado es real y prueban mediante elementos que ayuden y aporten con la verdad, esto a su vez pueden ser oralizados en el juicio oral, como por ejemplo la explicación de pericias, donde el perito que lo realizó lo va oralizar en el juicio, indicando como lo realizó y cuanta experiencia tiene realizando este tipo de pericias, si en caso el juez no logra comprender estos documentos, le realizará preguntas al órgano de prueba (perito) con la finalidad de tener mayor información y estar seguro de la decisión que emitirá con la posterior sentencia.

2.2. Clases de medios probatorios

1. El imputado y su respectiva versión (declaración).
2. El testimonio.
3. La pericia.
4. El careo.
5. La prueba documental.
6. El reconocimiento.
7. La inspección judicial.
8. La reconstrucción.

SUB CAPITULO III: DECLARACIÓN REFERENCIAL DE LA VICTIMA

La víctima, llamada también sujeto pasivo, sobre este concepto es indispensable manifestar de que la víctima lo rendirá ante el órgano competente, indicando las circunstancias o móviles en lo que sucedió el hecho que es materia de investigación, este relato es fundamental en el proceso, pues la versión de la misma agraviada dónde se despejarán dudas o inquietudes.

La DR de la víctima es un medio probatorio de suma importancia, dado que es la propia víctima quien narra cómo fueron los hechos tal y como sucedieron, distinto es cuando se haya causado el término de la vida de la agraviada, en este caso quienes hablarán por ella serán los testigos que presenciaron la escena del crimen, o también demás objetos electrónicos que ayudará con la averiguación de la verdad (cámara de video vigilancia).

Dicha declaración puede ser tomada en cuenta como una prueba de cargo que se vale por sí misma y que también enerva la presunción de inocencia, inclusive si fuese la única prueba con la que se cuenta, situación muy frecuente sobre todo en los casos de delitos contra la libertad sexual, esto debido a que cuando se producen tales hechos delictivos, que pueden consumarse en lugares que ocultos o al aire libre, en la mayoría de casos, se hace dificultoso contar con otra prueba diferenciada. También hay que considerar que, la DR de la víctima no constituye prueba indiciaria, sino por el contrario, es tomada como prueba directa (Escobar, 2021).

Tomando en cuenta que la declaración de la víctima es la única prueba de cargo con la que cuenta el Tribunal, la jurisprudencia reconoce que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra en un riesgo muy alto, esto debido a que solo basta con formular y sostener de manera personal la acusación durante el juicio oral para de forma aparente, desplazar la carga de la prueba sobre el imputado, por tal razón, se entiende que el dicho de un solo testigo, si bien puede tomarse como un requisito para que llegue a ser una convicción subjetiva, hace imposible instaurar una condena tomando en consideración una creencia de lo que pudo haber sucedido, por tanto, es menester explicar la razón por la que es objetiva y racionalmente creíble; y el motivo por el cual esa prueba testimonial constituye una certeza sólida y suficiente que no permita tambalearse cuando se esté frente a otros medios de prueba que puedan ser contradictorios (Reyes, 2019).

De esta manera, ante la existencia de la posibilidad de que el juzgador garantice su convicción en la DR de la víctima, deberá fortalecerse el esfuerzo de motivación fáctica. Por tal razón, se menciona que para otorgar credibilidad a tal DR debe cumplirse con tres aspectos, conocidos con el nombre de "triple test": ausencia de incredibilidad subjetiva (o inexistencia de elementos espurios), verosimilitud en los hechos y persistencia en la incriminación (Crisanto, 2020).

Haciendo referencia a los objetivos de corroboración, estos pueden ser muy distintos: inicia con lesiones; manifestaciones de otras personas sobre sucesos o datos que sin ser directamente parte del hecho delictivo incluyen algún aspecto fáctico que cuando se compruebe contribuirá con la veracidad del testimonio de la víctima o testigos de referencia; pericias acerca de extremos o caracteres de igual valor corroborante, como por ejemplo, el informe psicológico que pueda realizar la medición de la credibilidad de la víctima (Bastidas, 2020).

Sin embargo, el hecho de que las DR de la víctima estén amparadas por otras corroboraciones relacionadas al hecho, es una afirmación que requiere matices, ya que no deben olvidarse los casos o circunstancias especiales en los que se cometen delitos violentos, que tienen que ver en muchos casos con la intimidad de las parejas y son ajenos a las actividades de terceros, características que dificultan seriamente el acopio de elementos externos y periféricos que corroboren el relato fáctico de la víctima del delito. De esta manera, se debe tener en cuenta que tales elementos solamente adquieren sentido si son considerados como dato que refuerza lo declarado por la víctima, no pudiendo reemplazar la fuerza probatoria que tiene la declaración (Reyes, 2019).

Debe tenerse en cuenta que, dadas las circunstancias de los ilícitos penales en los que la declaración de la víctima se utiliza como única prueba de apoyo a la acusación, las víctimas frecuentemente tienen problemas para recordar los hechos ocurridos, narrar su versión de los hechos de manera concisa, y, en raras ocasiones, incluso optan por no testificar. En todo caso, se trata de una táctica para defenderse procurando evitar el daño psicológico que se deriva de la revelación verbal de los hechos relevantes para la acusación. Por ello, el juez o tribunal debe tener cuidado de no considerar el testimonio de la víctima como contradictorio o ambiguo por si se requiera un esfuerzo (e incluso un sacrificio, si cabe la expresión) (Bastidas, 2020).

El juez debe considerar el conflicto emocional subyacente porque es probable que la víctima comprenda tanto un sentimiento de ira o venganza como un sentimiento de miedo o culpa. Debemos recordar que estamos ante delitos que vinculan a sujetos que, normalmente, están o han estado unidos por una relación afectiva. Por lo tanto, es crucial que la idoneidad de su declaración no se vea afectada. En otras palabras, la ocurrencia de cualquier situación que involucre resentimiento, represalia o cualquier otra razón que no sea ética o inmoral es solo un recordatorio para examinar cuidadosamente sus declaraciones. Si no fuera así, sería imposible evaluar el relato de la víctima en muchos casos en los que se han producido incidentes graves, como agresiones sexuales. Por ello, hay que recordar que toda persona que declara en un proceso como víctima de violencia de género goza del privilegio de ser testigo directo de los hechos que le afectan (Rodríguez, 2022).

SUB CAPITULO IV: LA REVICTIMIZACIÓN

A propósito de la revictimización, cuál sería el sentido específico de la víctima dentro del proceso penal, si bien es cierto el investigador es el fiscal).

Tapia (2020) indica que “en el desarrollo de la investigación buscará los elementos esenciales para esclarecer los hechos imputados, para ello se recurre a la víctima a quien se le cita a declarar para que este rinde su manifestación” (p.25)

La palabra víctima etimológicamente significa “ser el objeto de sacrificio”, convirtiéndose en el objeto que otras personas lo buscan para su beneficio o satisfacción propia (Dupret y Unda, 2013, p. 27)

Existen casos más delicados como son las víctimas (niños y niñas) que han sido ultrajados sexualmente, donde la versión donde este se desarrolla es distinto como a lo que usualmente suele imaginarse, pues aquí la víctima va a declarar mediante la Técnica de CG, previamente se presenta el Requerimiento de Prueba Anticipada y luego el juez fijará la fecha para la diligencia, el psicólogo estará a cargo de la diligencia y le realizará preguntas de acuerdo a lo que la víctima previamente le narra, cuando en el desarrollo de la diligencia la víctima sufre alguna crisis de nervios, se tendrá que suspender dicha diligencia, la finalidad es que la víctima relate los hechos sin que ello le genere dolor y sufrimiento.

SUB CAPITULO V: LA CAMARA GESELL (CG)

5.1. Breve historia de la CG

Como se sabe, la era tecnológica está marcando el camino en el mundo del derecho, pero también trae beneficios e inconvenientes que deben ser valorados por los profesionales del derecho, ya que se utilizarán para realizar juicios de valor basados en el testimonio de la víctima entrevistada. Sin embargo, se hace necesario llegar a conocer el inicio y el motivo que llevó a la creación de la llamada CG y con ello establecer los lineamientos de esta herramienta que puede o no beneficiar al Derecho Penal en su conjunto. Arnold Gesell fue un pediatra y psicólogo que centró su investigación en cuestiones relacionadas con el estudio del comportamiento de los niños en el curso del desarrollo humano. Usó espejos unidireccionales, cámaras y equipo fotográfico, y construyó la CG

para observar más de cerca el comportamiento de los niños. Sin embargo, estos pacientes no tuvieron ninguna relación con la observación en sí (Arbulú, 2019).

5.2. Definición de la CG

La CG es un ambiente dividido en dos partes, estando separados por un vidrio que solo va observarse desde un lado, asimismo este ambiente está debidamente refaccionado con sus implementos para llevarse a cabo la diligencia, actualmente es actuado por mandato del Juez de Investigación Preparatoria, y dada la magnitud del hecho materia de investigación en fondo y forma se procederá a realizar esta diligencia, utilizándose solo de manera excepcional para la finalidad de aclarar.

La víctima relatará a partir de los hechos que fueron vivenciados en su agravio, detallando paso a paso los sucesos acontecidos. La CG es solo un proceso formalista, siendo esta una pericia basada en el propio relato de la víctima, la misma que es importante que esta trate de recordar cómo es que sucedieron los hechos que están siendo investigados, cabe mencionar que el relato entre la víctima y el psicólogo se tiene que transcribir en un Acta y posteriormente enviada al Juzgado de la Investigación Preparatoria adjuntando con CD.

Actualmente, se trata de una sala destinada a las declaraciones de los sujetos, compuesta por dos salas contiguas divididas por espejos de cristal, donde se puede observar lo que sucede sin que la víctima se dé cuenta; está equipado con audio y video especializado, por lo que es un sistema que permite a los profesionales de la segunda sala realizar interrogatorios a través de equipos de comunicación que los transmitirán al entrevistado y registrarán todo lo que suceda. estructura continua (Peña, 2019).

Desde este punto de vista, la CG se considera una habitación bien preparada; compuesto por dos habitaciones contiguas, cada habitación está dividida por un espejo de vidrio, lo que le permite ver lo que sucede en la habitación contigua; como resultado, se utiliza principalmente para que las personas den sus declaraciones, sin poder observarlas directamente; además, dicha sala está equipada con audio y video de última generación que permiten a los operadores de justicia hacer preguntas desde la otra sala, de manera que sea posible escuchar las respuestas. Por otro lado, el Poder Judicial de Perú estableció a nivel nacional en 2019 que la Sala Gesell es un escenario con condiciones

especiales que permite una entrevista con aquellos menores declarantes y/o víctimas, permitiendo el registro y conservación de declaraciones como referencias. asegurando que la entrevista potencial y la precaución correspondiente sean capturadas en audio y video. Consta de dos habitaciones separadas por un muro. Dentro de cada habitación hay un gran cristal (espejo unidireccional) que se utiliza para ver la sala de entrevistas y, en consecuencia, para ver lo que sucede en la otra sala de observación. Ambas salas están equipadas con equipos de grabación de audio y video para capturar diversas acciones (Tapia, 2021).

La CG es considerada como un ambiente preparado, donde se permite una sola entrevista con aquellos menores de edad víctimas y declarantes para lograr el registro y conservación de la declaración. Esto asegura la grabación de audio y video porque estos lugares están equipados con sofisticados equipos de alta gama, accesibles por dos salas divididas por una pared de vidrio: la primera sala se denomina sala de observación y la segunda sala de entrevistas (Peña, 2019).

De manera similar, las CG constan de dos salas, divididas por un visor unidireccional o unilateral. En la primera sala de observación puede entrar quien presencié la conducta, como por ejemplo durante una entrevista psicológica; esta sala cuenta con un componente informático que hace posible registrar en todo momento el progreso de la entrevista en audio y video; con micrófonos, cámaras y un ambiente adecuado para las personas que desean observar dicha conducta; En la segunda sala de entrevistas puede ingresar el profesional que corresponda; Tanto si se trata de niños como de niñas, la sala también está equipada con micrófonos y cámaras para proporcionar un escenario adecuado a las víctimas o testigos que intervienen en el hecho (Reyes, 2019).

Solo aquellos que van a observar la interacción, como los expertos y los operadores de temas específicos, ingresarán a la sala de observación, que está dividida en dos salas por un espejo lateral en esta línea de pensamiento. Solo la víctima o testigo ingresará a la sala de reuniones, junto con el psicólogo que realizará la entrevista. Ambas salas están equipadas con micrófonos de intercomunicación, cámaras de video y un escenario adecuado, todo lo cual se

utiliza para grabar las declaraciones, protegiendo siempre la integridad de los entrevistados, especialmente si son menores de edad (Escobar, 2021).

5.3. Aspectos que se deben tener en cuenta para la utilización de la CG

A. Respeto a los derechos humanos

Los derechos humanos están indisolublemente entrelazados en ella, como es bien sabido, pues son las facultades fundadas en la dignidad humana que sirven para la promoción integral de la persona. Toda víctima o testigo debe ser tratado como sujeto de derechos y se le debe brindar una atención de calidad, respetando y protegiendo sus derechos. Por el hecho de que toda persona es sujeto de derecho, ya sea víctima o testigo, todos deben ser tratados por igual. En consecuencia, se debe cuidar a cada persona de manera efectiva respetando y estableciendo los derechos que le asisten (Taiehuaman, 2022).

B. Interés superior del niño

La principal cuestión a resolver es el interés superior de los niños, según el artículo 3 de la Declaración de los Derechos del Niño: entre todas las leyes adquiridas por empresas estatales o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos de bienestar social con respecto a los niños. Además de las garantías legales de protección, oportunidades y trato especial, los niños también tienen derecho a desarrollarse física, intelectual, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad. En consecuencia, siempre se debe brindar protección a los niños en todas las decisiones indirectas que se tomen a través del sistema de justicia penal, así como a su salud y al desarrollo de la niñez y la adolescencia, que siempre debe ser lo primero (Rodríguez, 2022).

En cuanto al tema que nos ocupa, el interés superior del niño, se refiere a que todo niño tendrá siempre una protección especial, donde tendrá la oportunidad de gozar de oportunidades y servicios, que siempre serán resguardados y avalados por la ley, no sólo por ello sino por también por otros medios que puedan garantizar el máximo desarrollo, la salud física, psíquica, moral o social y más aún en condiciones de libertad y dignidad,

esto es, toda decisión tomada dentro del tiempo establecido por la norma respectiva (Reyes, 2019).

C. Trato justo, protección de la dignidad, confidencialidad, privacidad e identidad.

Si bien todos tenemos derecho a la libertad de acceso a los órganos encargados de recibir cualquier solicitud de las personas cuyos derechos fundamentales sean vulnerados, se respetará la dignidad de la víctima o testigo, y tendrá acceso a los mecanismos judiciales. Cualquier información relativa a las víctimas o testigos es privada y confidencial, debiendo tomarse todas las precauciones para proteger su identidad y privacidad, y su dignidad no puede ser objeto de publicaciones, exhibiciones, fotografías o cualquier otro permiso que pueda comprometer su reconocimiento y poner en serios problemas a la investigación criminal que se está llevando a cabo (Rodríguez, 2022).

D. Evitar contacto con el agresor

El Ministerio Público y todo su personal debe prestar mucha atención a las víctimas o testigos, en especial a los niños, niñas y adolescentes, y evitar cualquier contacto directo o indirecto con el presunto agresor, ya que de hacerlo se produciría un daño psicológico, trauma u otros efectos de similar naturaleza (Rodríguez, 2022).

E. No discriminación

No hay más causales de desigualdad que las previstas por la ley; toda víctima o testigo tiene los mismos derechos y preocupaciones, así como recursos de asistencia y protección (Taipehuaman, 2022).

F. Deber de informar de manera entendible

La víctima o testigo siempre debe ser informado en un lenguaje claro y sencillo, especialmente cuando se trata de niños o jóvenes. En consecuencia, a la hora de notificar a la víctima o testigo sólo es necesario tener en cuenta su edad, nivel educativo, madurez, comprensión, idioma, así como sus circunstancias personales y culturales (Rodríguez, 2022).

En este sentido, el deber de información es fundamental porque sustenta la noción de que cualquier víctima o testigo puede ser vulnerable a la afectación de dicho derecho; en consecuencia, deben ser informados sobre el origen de su participación en cualquier aspecto del procedimiento. Esto es especialmente cierto cuando se realiza una entrevista en la CG porque todo lo manifestado debe estar sujeto a un lenguaje claro y de fácil comprensión, en función de su edad, idioma, nivel de educación y madurez que tenga (Taipehuaman, 2022).

G. Respeto por el punto de vista

En lo referente a la víctima o declarante, especialmente niños pequeños o adolescentes, debe demostrar su credibilidad antes de que se le permita acompañarlos durante una investigación. En consecuencia, cualquier acto debe ser explicado a la víctima o declarante y debe darle la oportunidad de expresar su sentir en cualquier etapa del proceso judicial porque sus normas siempre deben prevalecer (Arbulú, 2019).

Es importante señalar que la víctima o testigo debe identificar quién lo acompañará durante el proceso de investigación cuando esté siendo entrevistado, especialmente si es un niño, niña o adolescente. Esto se debe a que su opinión siempre se tendrá en cuenta en todas las etapas de la investigación. Juicio (Taipehuaman, 2022).

H. Importancia de la CG

La CG es una herramienta tecnológica al servicio del sistema de justicia penal porque tiene como objetivo evitar o reducir la revictimización de víctimas o testigos, especialmente de menores de edad, ya que si la víctima o testigo rinde declaración en la CG, la posibilidad de grabar la se garantiza la entrevista en formato de audio y video; por una sola vez, porque según este registro se presentará como prueba en juicio oral, preferentemente en el menor tiempo posible entre la experiencia del hecho y la adopción si se trata de un niño o joven. De nuevo, cabe señalar que el menor realizará un esfuerzo emocional y cognitivo, por lo que es importante que todas las alegaciones se realicen en la primera etapa del proceso y se utilicen como prueba en las etapas posteriores (Arbulú, 2019).

De acuerdo con esta línea de pensamiento, las CG están concebidas como herramientas especializadas que se utilizan en la justicia penal para evitar que los testigos, en su mayoría víctimas menores de edad, vuelvan a ser hostigados durante las entrevistas; estas herramientas garantizan la grabación de audio y video; proporcionado una sola vez, el propósito es comparecer ante el tribunal como prueba, por lo tanto, el testimonio del menor debe presentarse lo antes posible entre el incidente ocurrido y la entrevista sobre el mismo incidente, porque los menores pueden estar mental y emocionalmente perturbados y denunciados. en la etapa inicial, luego como prueba (Rodríguez, 2022).

I. Contribución a la investigación de la CG

Actualmente, nos encontramos en la era del avance tecnológico y por ende científico, por lo que para evitar la impunidad de las violaciones es necesario fortalecer las investigaciones criminales para establecer los hechos y acopiar pruebas que sustenten los casos penales, por lo que las CG deben ser utilizadas en procesos comunes (Taipehuaman, 2022).

Para aclarar, la calidad de los medios técnicos está relacionada con la asistencia técnica y científica que brinda la Cámara en diversos campos de la ciencia, así como la divulgación de los métodos de investigación, de modo que sea una forma eficaz de recopilación de información proporcionada por la Cámara. Lo que es más importante, quienes conocen los hechos que rodean el delito reducen los efectos nocivos de las investigaciones penales sobre las víctimas y los testigos (Reyes, 2019).

En este sentido, la tecnología como herramienta útil en la ciencia jurídica también se beneficia de los avances en los métodos de investigación utilizados para la obtención de pruebas, cuyo único fin es recabar de manera eficiente toda la información de los peritos criminalistas, etc., lo que reducirá en gran medida el impacto de los procesos penales. investigaciones Efecto nocivo en las víctimas o testigos. Sin duda, la revisión frecuente de la experiencia judicial y la iniciación de revisiones hermenéuticas serán más rigurosas en la justificación de las sentencias judiciales, pues al menos no relevan la justificación de la valoración de la prueba, que se sabe característica. , tal Perspectiva es diferente a la perspectiva del derecho

penal, por lo que se cultivó el derecho procesal como un conjunto de ideas de la ciencia procesal; consistente con su posición en el último caso penal, creían que era el único estándar razonable a seguir, y esa era su teoría del caso. Normas favorables o normas más fáciles de promover. En cuanto al tema discutido, la CG como herramienta probatoria que ofrece una nueva perspectiva para cambiar la práctica del procedimiento y facilita la interpretación del nuevo procedimiento, entonces los fundamentos de las decisiones del tribunal son más estrictos, así también los fundamentos de las evaluaciones no pueden ser extrínsecamente excluidas del proceso penal en curso (Crisanto, 2020).

5.4. El procedimiento de la CG

Es necesario conocer los lineamientos y pasos a seguir para recibir declaración de una víctima o testigo en la CG, pues se ha establecido una acción continua y obligatoria, es por ello que el Poder Judicial del Perú en el 2019 estableció lo siguiente:

A. Requerimiento de su uso

El juez debe comunicarse con el encargado de CG para programar una fecha y hora disponible para grabar en la agenda y adjuntar el formato apropiado a la solicitud, seguidamente, el encargado de la CG debe comunicarse con la oficina de informática de su jurisdicción y designar una persona especialista en Soporte Técnico de CG para que la maneje adecuadamente (Escobar, 2021).

B. Notificación

Se notifica al niño, niña o adolescente, así como al padre, madre, tutores o sus representantes, a través de la resolución que permite la ejecución del diálogo único en las CG en términos y construcciones sintéticas, sencillas y comprensibles; se notificará al imputado de conformidad con la ley procesal correspondiente; sin embargo, se debe suceder lo siguiente para notificar al psicólogo entrevistador (Bastidas, 2020):

- Resolución que autoriza la ejecución del dialogo único en las CG, enseñando la zona, tiempo y el momento de la diligencia.
- Copia de la denuncia o demanda.
- Formato del consentimiento informado la ejecución del único dialogo en las CG.
- Cuestionario de preguntas elaborado por el juez para la entrevista.
- Resolución que designa al traductor/a o intérprete, cuando sea necesario.
- Documento de aceptación por el traductor/a o intérprete sobre la designación.
- Otros documentos que el juez considere pertinente.

C. De la defensa de las partes

La citación a la parte acusada incluirá una disposición para que sea representada por un defensor público para ayudar en su defensa en caso de que el abogado de su elección no esté presente o no pueda ser obtenido en el caso. La defensa pública de las víctimas participará en el proceso si la niña, niño o adolescente no tiene abogado de su elección o no se presenta. Luego, corresponde a la fiscalía de familia o mixta velar por que se respeten sus derechos constitucionales (Bastidas, 2020).

D. Inasistencia de la niña, niño o adolescente

Cuando una niña, niño o adolescente no se presenta a la audiencia, el juez deberá anotar lo actuado y programar una nueva entrevista a la brevedad de acuerdo con el calendario vigente (Bastidas, 2020).

E. Acto previo a la entrevista única

Con la ayuda del psicólogo entrevistador, el juez se reunirá con los padres, tutores o avalistas de los jóvenes antes de la entrevista para informarles del singular diálogo de las CG. Durante esta reunión inicial, el juez y el psicólogo entrevistador deberán solicitar a las personas antes mencionadas la mayor cantidad de información relacionada con la realización de una entrevista, así como obtener sus datos personales, información previa a la entrevista e información sobre la niña, niño o adolescente. En cambio, el

psicólogo que realiza la entrevista debe reunirse con ellos con anticipación para establecer una preparación para generar confianza, lo que conducirá a un sentimiento de comodidad, seguridad y disposición para comunicar y exponer los hechos. Para evitar interrumpir u obstaculizar el desarrollo de la entrevista, el psicólogo entrevistador también debe cuidar que no tengan frío, sueño, hambre, calor, entre otras condiciones (Reyes, 2019).

F. Ingreso a la CG

Los participantes deberán guardar sus teléfonos y demás equipos tecnológicos o electrónicos antes de ingresar a la CG debido a que no está permitido grabar audio o video mientras se desarrolla el proceso de entrevista desde la sala de observación bajo la responsabilidad funcional del responsable. El responsable de las CG deberá solicitar a cada participante sus respectivas identificaciones en el formato correspondiente (Reyes, 2019).

G. Inicio de la entrevista única

Si existiera razón que hace imposible iniciar o continuar con la entrevista, el psicólogo entrevistador tiene la obligación de presentarse frente al niño, niña o adolescente y comenzar una grabación de audio y video para asegurar la coherencia y franqueza. de los datos suministrados por menores de edad serán detenidos y reprogramados de acuerdo con las pautas del protocolo (Escobar, 2021).

H. Durante la entrevista única

Los siguientes estándares establecidos por el poder judicial deben ser considerados por los psicólogos en la sala de entrevistas (Escobar, 2021):

- La edad, el estado anímico, la discapacidad, la ascendencia indígena, el estatus migratorio, la situación de los desplazados internos y cualquier otro motivo de vulnerabilidad o necesidades personales de las niñas, niños o adolescentes deben ser tenidas en cuenta porque la cultura social y el entorno familiar también influyen en los adolescentes durante la entrevista.

- Procurar que las niñas, niños o adolescentes esperen lo menos posible para iniciar el proceso.
- Animar y motivar a los adolescentes a contar historias de manera espontánea.
- Siempre que sea posible, realice registros de identificadores especiales (como tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc.) que permitan identificar al imputado o a otro personal pertinente.
- Evitar actitudes seductoras que tienten a los niños o adolescentes a negarse a responder preguntas y, en su lugar, haga preguntas claras, inequívocas y objetivas.
- Dar a los menores tiempo suficiente para relatar los hechos y responder a cualquier pregunta.
- Mantener al mínimo las comparaciones, los comentarios de autopromoción y la discusión de temas no relacionados para la entrevista.

Las siguientes reglas, establecidas por el Poder Judicial, son seguidas por los participantes en la sala de observación (Escobar, 2021):

- Mientras el niño o adolescente habla, se le debe prestar mucha atención.
- Expresar preguntas adecuadas al juez.
- Procurar no entorpecer la entrevista y su seguimiento por los demás participantes.

I. Preguntas formuladas en la entrevista única

Cualquier exigencia de declaración estará prohibida durante la entrevista, debiendo el psicólogo entrevistador respetar su decisión y guardar silencio si así lo desea. El juez debe asegurarse de que las preguntas desarrolladas en el desarrollo de la entrevista única sean adecuadas a las circunstancias específicas del niño, niña o adolescente (Crisanto, 2020).

J. Suspensión y reprogramación de la entrevista única

Cuando un niño, adolescente o adulto expresa el deseo de salir de la CG o de detener la entrevista, o cuando en el psicólogo que realiza la entrevista el sujeto presenta alguna perturbación emocional que le impide continuar,

el diálogo único puede ser poner en espera. asiduamente; el juez podrá, en circunstancias excepcionales, reprogramar la fecha y la hora para permitir que la entrevista se desarrolle de manera oportuna y de acuerdo con el cronograma vigente (Reyes, 2019).

K. Culminación de la entrevista única y evaluación psicológica forense

El psicólogo entrevistador debe terminar la entrevista con la aprobación del juez, usando un lenguaje amigable. Luego realizará la evaluación psicológica forense y continuará hablando con los menores en la sala de entrevistas hasta que se retiren el padre, la madre o sus representantes legales. Excepcionalmente, sin embargo, el examen psicológico forense se realizará en un momento posterior (Reyes, 2019).

L. Elaboración del acta y registro audiovisual de la entrevista única

Los participantes deberán firmar el acta correspondiente preparada por el juzgado, registrar cualquier hecho que pueda ocurrir durante este tiempo, así como grabar cualquier audio y video en CD o DVD por parte del ingeniero informático o especialista de soporte técnico o de otra forma para ser agregado al expediente, deberá ser enviado de oficio al juez y de inmediato, deberá encontrarse copia de la transcripción y del audífono, y el original deberá ser debidamente sellado y conservado en el expediente administrativo, ya que está bajo el control de la administración, Oficina de tecnología de información o soporte técnico para ser custodiado por ellos y quede bajo su responsabilidad funcional (Reyes, 2019).

M. Declaración ampliatoria de la niña, niño o adolescente

Si las declaraciones de un niño, niña o adolescente requieren ser aclaradas, complementadas o precisadas cuando la ley permite a los jueces realizar investigaciones más profundas sobre sus declaraciones, el juez debe realizar preferentemente la entrevista única. De acuerdo con el protocolo, la misma psicóloga que realizó la entrevista anterior debe realizar dicha entrevista única (Reyes, 2019).

N. Reserva del procedimiento

El diálogo único es un procedimiento que requiere prudencia, por lo tanto, bajo la premisa de tomar en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, no se puede difundir o copiar la información obtenida para evitar la revictimización (Reyes, 2019).

5.5. El testimonio del menor dentro del procedimiento de la CG

A. La entrevista cognitiva del menor

En este sentido, desde el siglo anterior, la teoría de la prueba también ha destacado la importancia del examen psicológico de los menores, por lo que se han incluido entrevistas cognitivas a menores cuyo objetivo es obtener mejores datos cuantitativos y cualitativos. Las entrevistas cognitivas a menores tienen dos objetivos específicos: primero, prevenir la revictimización del menor para que no vuelva a ser perjudicado y segundo, como herramienta para investigar objetivamente los hechos investigados, asimismo, las entrevistas estándar pueden recopilar la mayor cantidad de información posible, lo que reduce la posibilidad de omisiones de testigos y obtener éxito durante el proceso penal (Bastidas, 2020).

B. La entrevista

Como se mencionó anteriormente, un problema con los testimonios confiables es el impacto del tiempo y la necesidad de recodificar que puede alterar o manchar la memoria de los menores. En consecuencia, los hechos de la declaración del menor no solo afectarán a la credibilidad de su declaración y ser víctima de una conducta mínima por responsabilidades familiares y sociales también incrementará en gran medida el estrés de los menores, por lo que se aconseja llevar a cabo una sola entrevista con la finalidad de evitar que las personas menores de edad sean victimizadas de manera reiterativa (Bastidas, 2020).

C. El lugar y ambiente de la entrevista

El entorno debe adaptarse al ciclo de desarrollo de la entrevista a los menores, es decir, si el entrevistado tiene más de 10 años, se comportará de manera muy diferente a un niño de 3 y 5 años; también tiene mucho que

ver con tu estado emocional en ese momento. Es importante que el sitio de diálogo se ubique en un ambiente seguro y compasivo con los menores para que se pueda promover un mayor flujo de información (Bastidas, 2020).

D. El perfil del profesional entrevistador

Hay una variedad de expertos que sostienen la opinión de que los profesionales deberían haber recibido capacitación e instrucción en este tipo de técnicas de entrevista porque difieren en naturaleza de las conversaciones con adultos (Crisanto, 2020). Proporcionan las siguientes alternativas:

- Realizar cursos de evaluación de habilidades para evaluar las capacidades psicológicas, jurídicas y lingüísticas de los niños.
- Capacitación en maltrato infantil y adolescente y sus efectos psicológicos.
- Actualizar permanentemente el formulario de consulta para investigaciones científicas y asuntos legales.
- Especialización constante a través de diversos eventos académicos relacionados con labores en menores de edad y otras víctimas de diversas formas de violencia.

E. Las fases del interrogatorio

El grado de exposición a la información es el mismo que el de los adultos, pero el menor debe adaptarse al continuo de desarrollo, conciencia física, biología, sexualidad, conocimiento y lenguaje, a partir de lo cual se inicia oficialmente el proceso de indagación: Primero. En consecuencia, el área de la entrevista debe ser muy estudiada para que los jóvenes puedan desarrollar más que una pregunta efectiva, por lo que es importante marcar pautas para los jóvenes; En segundo lugar, los métodos de investigación deben basarse en métodos de pensamiento libre basados en preguntas libres e indirectas, sin culpa, sin querer que los niños sean libres, y evitando preguntas implícitas o sugerentes o formas de alentar otras respuestas (Reyes, 2019).

F. Después del uso de la CG

- Deber de confidencialidad: El operador de la CG debe tener cuidado de no publicar la información obtenida por cualquier medio, teniendo en cuenta el interés superior del niño y evitando la revictimización, en caso de que el niño participe en el dispositivo (Rodríguez, 2022).
- Grabación de la entrevista: Cumplido el procedimiento, y en especial cuando se trate de un avance jurisdiccional de un medio de prueba, deberá dejarse constancia de las actas de soporte técnico que contengan entrevistas o declaraciones, y los originales deberán conservarse debidamente y resguardarse para garantizar su no tergiversado. Cada tres meses o cuando la memoria de la computadora alcance su límite, se debe crear una "copia de seguridad" para almacenar todos los datos en otra ubicación segura en caso de que se alteren o dañen (Rodríguez, 2022).

SUB CAPITULO VI: COMO VIENEN RESOLVIENDO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

En la actualidad los órganos jurisdiccionales valoran las DR, previa explicación por el representante del Ministerio Público respecto del porque no se realizan en las instalaciones de la CG, por ejemplo en el Distrito Fiscal de Amazonas, este cuenta con tres CG, dos de ellas operativas y una inoperativa, que claro está no se abastece con todos los casos que se llevan y en muchas oportunidades dado la lejanía de las víctimas se frustran las diligencias o se programan para otras fechas, generando de esta manera un problema muy serio dado que con el pasar del tiempo la víctima puede ya no recordar con precisión o que sufra amenazas por los familiares del agresor y sufrir hostigamiento o temor de que atenten contra su vida y la de su familia.

CAPITULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1

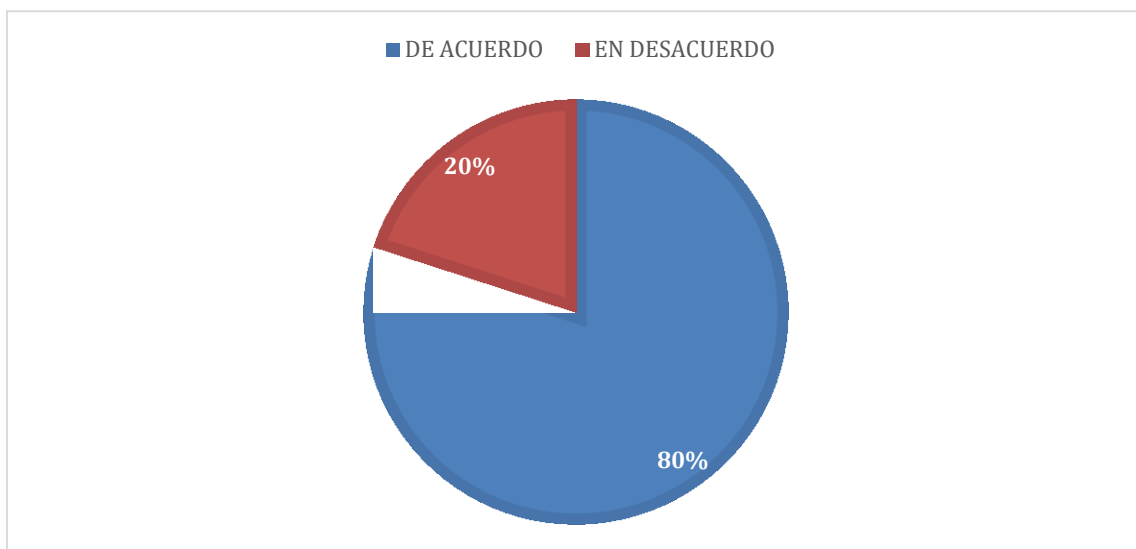
Valoración de la declaración referencial de la víctima

ITEMS	Nº	%
DE ACUERDO	20	80
EN DESACUERDO	5	20
TOTAL	25	100

Nota: Encuesta aplicada a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

Figura 1

Valoración de la declaración referencial de la víctima



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: El 80% de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos se mostraron de acuerdo en que se puede valorar la DR de la víctima aun cuando esta haya obtenido sin el empleo de la CG en los procesos penales, mientras que el 20% se mostraron en desacuerdo, datos que resultan opuestos a lo mencionado por Reyes (2019)

quien refiere que existe una relación directa entre una adecuada ejecución de la entrevista en la CG y el cumplimiento del debido proceso, este autor, al igual que Escobar (2021), consideran que el uso de la CG garantiza la igualdad de derechos y evita la revictimización.

Tabla 2

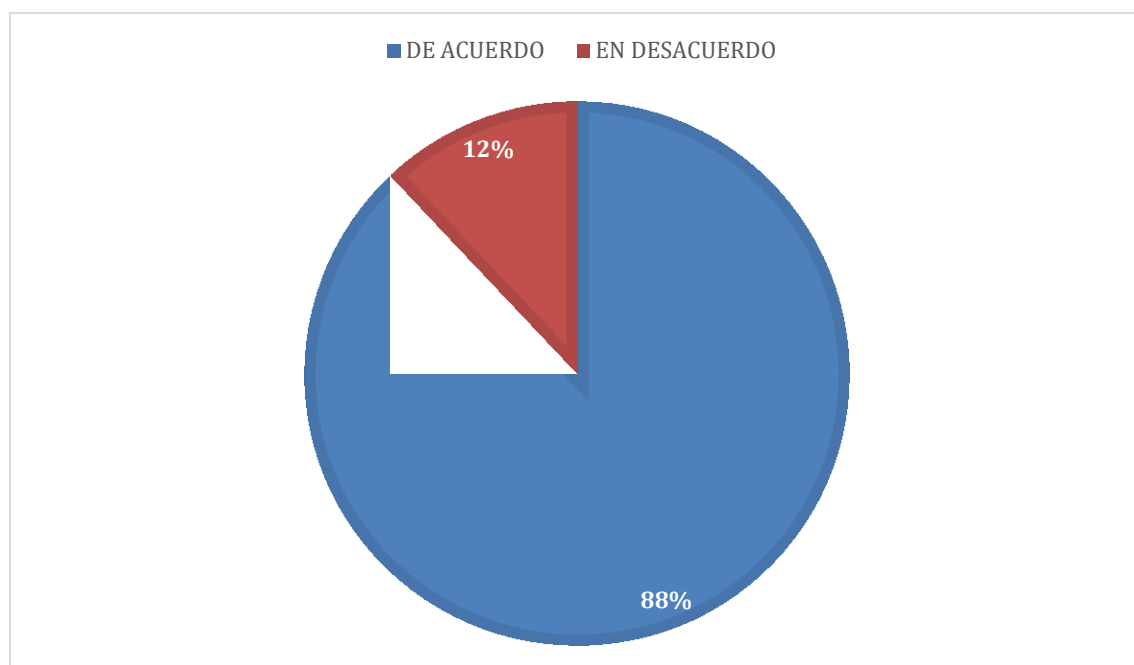
Implementación de la declaración referencial de la víctima en Distritos Fiscales

ITEMS	Nº	%
DE ACUERDO	22	88
EN DESACUERDO	3	12
TOTAL	25	100

Nota: Encuesta aplicada a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

Figura 2

Implementación de la declaración referencial de la víctima en Distritos Fiscales



Nota: Elaboración propia

Interpretación: El 88% de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos se mostraron de acuerdo en que se implemente en los Distritos Fiscales la DR cuando exista inoperancia de la CG, mientras que el 12% estarían en desacuerdo, ante ello Rodríguez (2022) indica que podría tomarse la declaración referencial sobre todo cuando lo obtenido en la CG no sería considerado una prueba anticipada, ya que en la mayoría de casos no es utilizada de manera adecuada.

Tabla 3

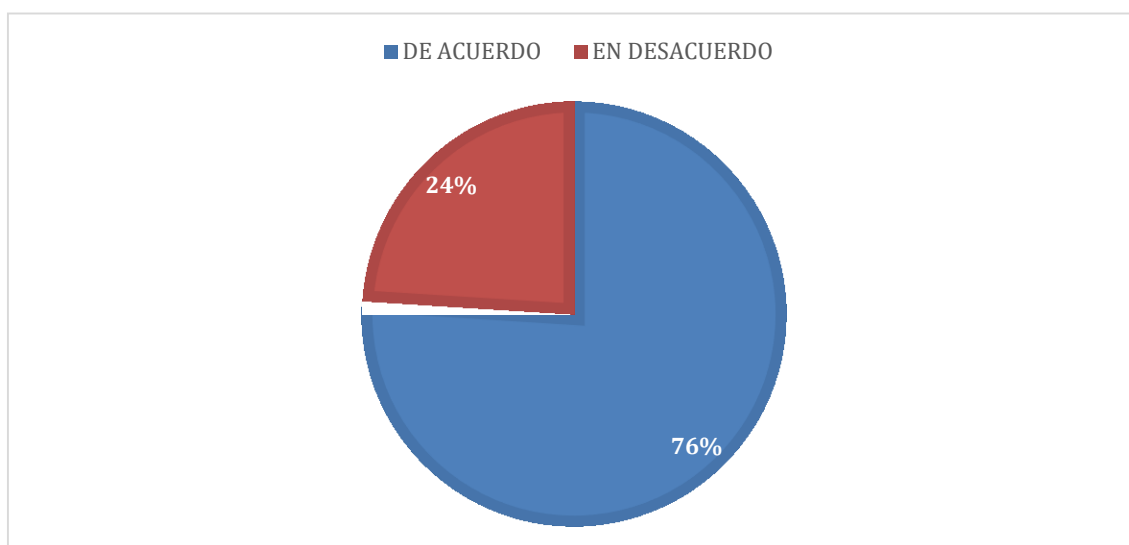
Declaración referencial de la víctima como elemento fundamental en el Proceso judicial penal.

ITEMS	Nº	%
DE ACUERDO	19	76
EN DESACUERDO	6	24
TOTAL	25	100

Nota: Encuesta aplicada a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

Figura 3

Declaración referencial de la víctima como elemento fundamental en el Proceso judicial penal.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: El 76% de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos se mostraron de acuerdo en que la DR es el elemento fundamental en el Proceso judicial penal, mientras que el 24% estarían en desacuerdo, ello se complementa con lo señalado por Taipehuaman (2022), quien manifiesta que resultaría útil obtener la declaración referencial, sobre todo porque existen falencias al momento de implementar la CG a nivel nacional, lo que ocasiona una escasez de las mismas, y como consecuencia, se tiene un retraso en la programación de las entrevistas.

Tabla 4

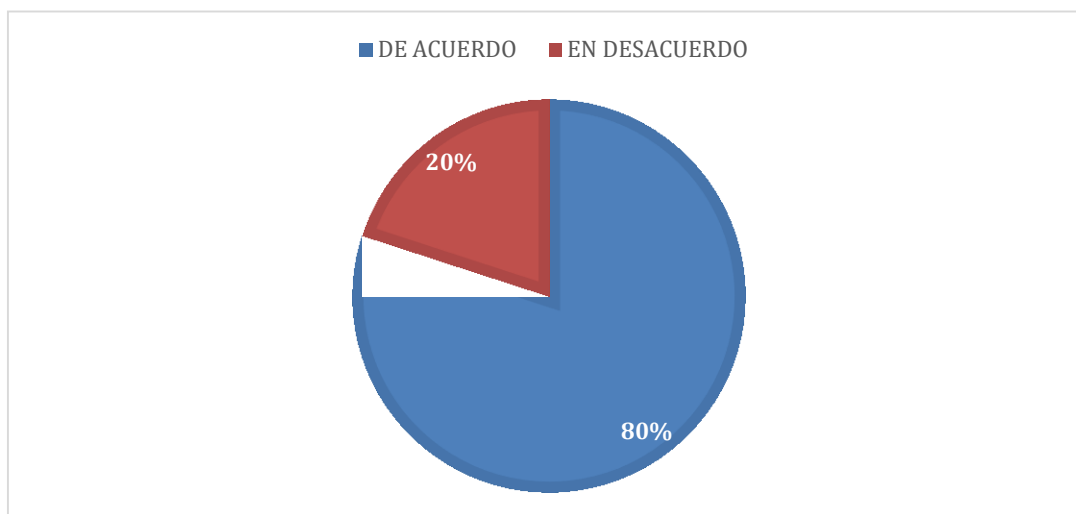
La admisibilidad de la declaración referencial de la víctima en el Proceso judicial penal

ITEMS	Nº	%
DE ACUERDO	20	80
EN DESACUERDO	5	20
TOTAL	25	100

Nota: Encuesta aplicada a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

Figura 4

La admisibilidad de la declaración referencial de la víctima en el Proceso judicial penal.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: El 80% de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos se mostraron de acuerdo en que la DR de la víctima es admisible en el Proceso judicial penal cuando haya sido obtenido sin el empleo de la CG, mientras que el 20% estarían en desacuerdo con la admisibilidad de la declaración referencia de la víctima en el Proceso judicial penal. Comparando este resultado con lo dicho por Crisanto (2020), se observa una discrepancia ya que este investigador refiere que mientras que la declaración única obtenida en la CG no sea considerada como prueba anticipada no será un medio probatorio.

Tabla 5

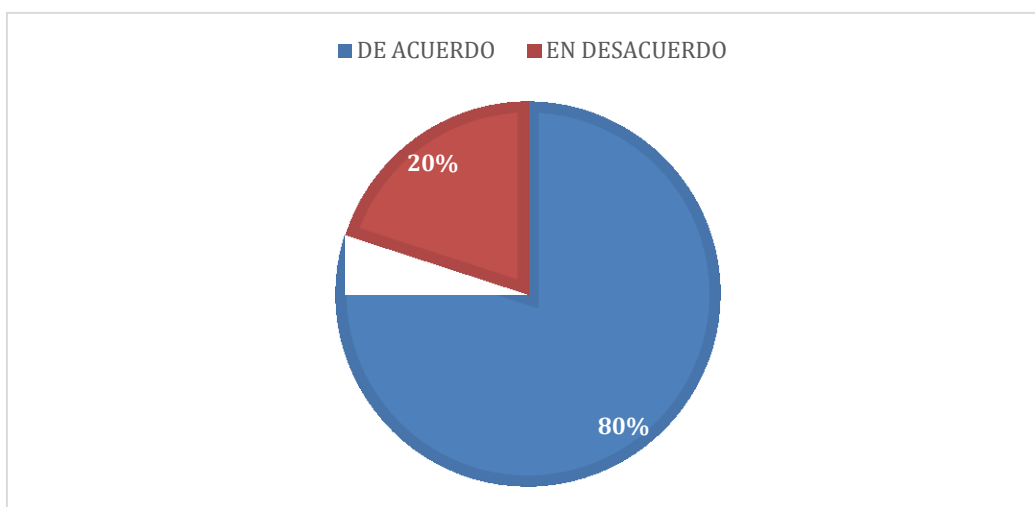
El empleo de la declaración referencial de la víctima agilizaría la investigación en los procesos judiciales penales.

ITEMS	Nº	%
DE ACUERDO	20	80
EN DESACUERDO	5	20
TOTAL	25	100

Nota: Encuesta aplicada a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

Figura 5

El empleo de la declaración referencial de la víctima agilizaría la investigación en los procesos judiciales penales.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación: El 80% de abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, Fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas y Jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y las víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos se mostraron de acuerdo que empleando la DR de la víctima sin el uso de la CG agilizaría la investigación en los procesos judiciales penales, mientras que el 20% estaría en desacuerdo que la DR de la víctima sin el uso de la CG no agilizaría la investigación en los procesos judiciales penales, al respecto Bastidas (2022) y Taipehuaman (2022), complementan mencionando que dicha declaración debe rendirse lo más pronto posible con la finalidad de evitar que las víctimas olviden algunos o muchos detalles de los hechos ocurridos, o en el peor de los casos desistan de declarar.

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO

4.1.1. Descriptivo: Se utilizó para describir cuál es el objeto de estudio, es este caso, la importancia de la DR para evitar revictimización a fin de continuar con la investigación de los hechos denunciados.

4.1.2. Histórico jurídico: Este método fue útil, primero, para estudiar proceso común en el ámbito penal peruano, sus etapas y su finalidad, en segundo lugar, se analizó la importancia de la probanza en el proceso penal especialmente la declaración de la víctima.

4.1.3. Dogmático: Este método fue muy útiles cuando se estudiaron los casos recolectados y contrastaron los hechos con los dispositivos legales tanto nacionales e internacionales, con el fin de analizar la mejor forma en la que los fiscales y los jueces ejecutan la subsunción de las premisas fácticas en las premisas normativas en las que basan sus decisiones.

4.1.4. Analítico: Este método ayudó a separar el motivo que se pretende estudiar en cuanto a los elementos y permitió realizar el respectivo descarte entre partes y el todo.

4.1.5. Sintético: Este método fue utilizado con la finalidad de analizar las normas, instituciones, procedimientos y conceptos tomando en cuenta sus estructuras básicas para conocer y entender el fenómeno en profundidad.

4.1.6. Sistémico: Método en el cual se estableció el objeto puesto en materia de investigación con la respectiva delimitación en el plano jurídico

4.2. TÉCNICAS Y RECOLECCIÓN DE DATOS

4.2.1. Análisis bibliográfico: Empleado para tener información en la doctrina y jurisprudencia en mérito al problema de estudio.

4.2.2. Fichaje: Esta técnica permitió realizar la recolección de datos para el estudio y de esta forma se pueda llevar a cabo del fenómeno jurídico. El fichaje ayudó a obtener información relevante y permitió redactar la introducción, los antecedentes y organizar la forma y contenido del marco teórico.

4.2.3. Estudio de casos: Esta técnica se empleó para analizar los casos que integran la muestra con el objetivo de estudio

4.2.4. Encuesta: Normalmente, este método es utilizado para contar con la información objetiva relacionada con al problema planteado, de especialistas tales como Jueces Penales, Fiscales, abogados y víctimas.

4.3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

4.3.1. Fichas: Estos instrumentos permitieron ordenar la información, que se recolectó y procesó.

4.3.2. Guía de análisis de casos: Es un instrumento que se empleó en el análisis de casos, que estuvo constituido por una serie de procedimientos para identificar.

4.3.3. Cuestionario: Constituye una herramienta que ayudó a analizar toda la información que víctimas, abogados y jueces penales nos podían brindar a través de preguntas cerradas contrastando objetivamente sus respuestas.

4.4. UNIDAD DE ANALISIS

4.4.1. Abogados: Diez (10) Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas.

4.4.2. Fiscales: Tres (03) Fiscales adscritos al Distrito Fiscal de Amazonas.

4.4.3. Jueces: Dos (02) Jueces adscritos al Distrito Judicial de Amazonas.

4.4.4. Víctimas: Diez (10) víctimas cuyos casos han sido archivados por considerarse atípicos.

4.4.5. Declaración: Una (01) declaración referencial de la víctima (testigo).

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- Tomando en cuenta que una prueba anticipada requiere de una audiencia para que pueda incorporarse al proceso penal, la DR de la víctima obtenida sin el empleo de la CG deberá ser sometida a una audiencia para que sea considerada una prueba anticipada y de esta manera no pueda ser desestimada.
- En el Proceso Penal, el encargado de determinar las sanciones y administrar justicia es el juez, y el Fiscal constituye el titular de la acción penal y es quien tiene la potestad de la persecución del delito durante las tres etapas de proceso penal común, investigación preparatoria, fase intermedia y juzgamiento, que se conoce como el juicio oral, asimismo, la finalidad de dicho proceso penal es mantener el equilibrio entre la libertad del imputado, como derecho fundamental y la garantía de una seguridad ciudadana, que constituye uno de los deberes principales del Estado.
- Los medios probatorios dentro del proceso penal constituyen elementos de vital importancia puesto que contribuirán a llegar a la verdad material de los sucesos investigados, al respecto, de todas las pruebas que se puedan obtener, la declaración de la víctima, sobre todo en casos de violación sexual, constituye un elemento de convicción de vital importancia, siempre y cuando se cumpla con las formalidades del caso para que dicha declaración sea considerada dentro del proceso como prueba anticipada.
- Los resultados obtenidos demuestran que toma mucha importancia la declaración de la víctima del delito contra la libertad sexual, esto sobre todo para evitar el olvido de algunos detalles de los hechos delictivos y también para evitar la revictimización.
- La muestra encuestada indica que es posible y se recomienda que se valore la declaración de la víctima aun cuando se haya obtenido sin el empleo de la CG, esto debido a que se agilizaría el proceso, y porque al ser una entrevista única, existe la probabilidad de que no pueda ser obtenida en otro momento, asimismo, varias CG a nivel nacional se encuentran inoperativas, obligando a realizar la toma de declaración prescindiendo de este equipamiento.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

- Es necesario que el Ministerio Público, junto con el Instituto de Medicina Legal, realicen las coordinaciones para que se pongan en marcha las CG que se encuentran inoperativas en el país.
- Se recomienda una coordinación constante entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a fin de que se programen capacitaciones relacionadas con la importancia y formalidades que se deben tener en cuenta para obtener pruebas anticipadas tales como la declaración de una menor víctima de violación sexual.
- Es recomendable ser diligentes cuando se inicien las investigaciones en este tipo de delitos, de esta forma se evita que la víctima olvide algunos momentos o lugares que se relacionan con el suceso delictivo.

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Revistas:

Dupret, M y Unda, N. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. p. 27. <file:///C:/Users/Juanita/Downloads/Dialnet-RevictimizacionDeNinosYAdolescentesTrasDenunciaDeA-5968465.pdf>

Escobar, C. (2021). *La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano*. Revista Derecho en el Siglo XXI. <file:///C:/Users/Juanita/Downloads/5137Texto%20del%20art%C3%ADculo-18880-1-10-20210326.pdf>

Ministerio Público (2016). *Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley n° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*, p. 25.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf

Ministerio Público (2019). *Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público – Violación sexual*. Infografía N° 02.

[https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/violaci%C3%B3n_sexual_\(1\)_rev.pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/violaci%C3%B3n_sexual_(1)_rev.pdf)

Tesis:

Bastidas, J. (2020). “*La cámara gesell y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano*”, [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio de la Universidad Peruana Los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3560>

Crisanto, M. (2020). “*Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de Cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, Distrito Fiscal de Sullana año 2019*”, [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Piura] Repositorio de la Universidad Nacional de Piura.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2509/DEDPE-CRI-GAL-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escobar, S. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17009/Escobar_a_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, B. (2019). “*La entrevista de menores por maltrato psicológico en cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia Pasco-2018*”, [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] Repositorio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1438>

Rodríguez, O. (2022). “*La eficacia del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada en delitos de indemnidad sexual, Tacna, 2022*”, [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo] Repositorio de la Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88831#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20tuvo%20como%20objetivo,con%20dise%C3%B1o%20no%20experimental%20transversal.>

Taipahuaman, N. (2022). “*La Cámara Gesell y su Influencia en Víctimas de Violación Sexual en una Fiscalía Superior de Violencia, Lima Norte 2021*”, [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo] Repositorio de la Universidad César Vallejo.

Libros:

Arbulú, V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia y el grupo familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro.

Del Aguila, J. (2019). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Ubilex Asesores

Dupret, M y Unda, N. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. p. 27.

<file:///C:/Users/Juanita/Downloads/Dialnet-RevictimizacionDeNinosYAdolescentesTrasDenunciaDeA-5968465.pdf>

Estebes, Y. (2019). *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37963/Estebes_CYL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaynatty, N. y Paredes, E. (2021). *Eficacias y Deficiencias en la Entrevista Única de Cámara Gesell, en Delitos de Violación Sexual de Menores, Ancash 2019-2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72071>

Narváez, L. (2013). *La Victimización de los menores de edad en casos de violación sexual y el uso de la Cámara Gesell en el Distrito Judicial de Ica*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9474/Narv%c3%a1ez_RLF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual*. Lima, Perú: Ediciones Legales

San Martín, C. (2019). *Código Procesal Comentado*. Tomo I, II, III y IV. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp y Cenaus.

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Tapia, G. (2021). *La valoración judicial de la prueba*. Lima, Perú: Grijley.



**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO**

**VALORACION DE LA DECLARACION REFERENCIAL DE
LA VICTIMA EN LOS PROCESOS JUDICIALES PENALES
OBTENIDA SIN EL USO DE LA CAMARA GESELL**

**Para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en
Ciencias Penales**

Estimado(a) participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre la tesis titulada “Valoración de la declaración referencial de la víctima en los Procesos judiciales penales obtenida sin el uso de la Cámara Gesell”. Consta de 05 preguntas. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable.

No hace falta su identificación personal en el instrumento, solo es de interés los datos que pueda aportar de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término la presente recolección de información que se emprende.

Instrucciones:

- 1. Marque con una (X) en la casilla correspondiente a la observación que se ajuste a su caso en particular**
- 2. Asegúrese de marcar una alternativa para cada pregunta**
- 3. Por favor, no deje un ítem sin responder para que exista una mayor confiabilidad en los datos recabados**

¡Muchas Gracias, por su valiosa colaboración!

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que se puede valorar la declaración referencial de la víctima aun cuando esta haya obtenido sin el empleo de la Cámara Gesell en los procesos judiciales penales?

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

2.- ¿Considera usted que los Distritos Fiscales se pueda implementar la declaración referencial cuando exista inoperancia de la Cámara Gesell?

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

3.- ¿Considera usted que la declaración referencial es el elemento fundamental en el Proceso judicial penal?

- a) De acuerdo
- b) En desacuerdo

4.- ¿Considera usted que la declaración referencial de la víctima es admisible en Proceso judicial penal cuando haya sido obtenido sin el empleo de la Cámara Gesell?

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo

5.- ¿Considera usted que empleando la declaración referencial de la víctima sin el uso de la cámara Gesell agilizaría la investigación en los procesos judiciales penales?

- a) De acuerdo
- b) En Desacuerdo



**REFERENCIAL DE LA MENOR LUPITA ZARELA ZUTA BAZAN
IDENTIFICADA CON DNI N° 61578665 (13).**

En la ciudad de Bagua Grande, siendo las 17:30 horas del día 06 de octubre del año 2021, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar – Utcubamba, ante la Fiscal Provincial Lia Zaid Lineth Vilchez Manzanares, en presencia del Abog. Javier Rojas Cangahuala, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Utcubamba, la abogada del Centro de Emergencia Mujer, Vanessa Tafur Mejía, con Registro ICAL N° 5396, se procedió a tomar la declaración de la menor Lupita Zarela Zuta Bazán identificada con DNI 61578665, hija de Blanca María Bazán Huamán y Máximo Zuta Chuquizuta, acompañada de su hermana Luz Clarita Zuta Bazán, identificada con DNI N° 77095135, quien brindará su declaración como testigo, dejando constancia de la inconcurrencia del abogado defensor del investigado pese a estar debidamente notificado a su celular N° 941979296, procediendo conforme al siguiente detalle:

L INSTRUCCIONES PRELIMINARES.

Conforme a los Artículos 163 y 165 del Código Procesal Penal se le informa a la testigo de las obligaciones y el derecho que le asiste como tal:

- 1) El deber de concurrir a las citaciones, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan.
- 2) El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el Artículo 165.1.
- 3) El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.
- 4) Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aún cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial.
- 5) Deberán abstenerse de declarar, con las precisiones que se detallarán, quienes según la Ley deban guardar secreto profesional o de estado:
 - i. Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial.
 - ii. Los funcionarios y servidores públicos si conocen de un Secreto de

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA

Mg. Abog. Vanessa Carmen Tafur Mejía
REG. ICAL N° 5396

Javier E. Rojas Cangahuala
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE UTCUBAMBA
DISTRITO JUDICIAL DE UTCUBAMBA

Lia Zaid Lineth Vilchez Manzanares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR DE UTCUBAMBA

1   L. Z. Z.  B. 



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Violencia contra la Mujer y los integrantes de
Grupo Familiar de Utcubamba

Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y
Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del
Grupo Familiar.

57

Estado, esto es, de una información clasificada como secreta o reservada,
tienen la obligación de comunicárselo a la autoridad que los cite.

II. GENERALES DE LEY:

Nombre y apellidos.	Lupita Zarela Zuta Bazán
Documento de identidad	61578665
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	17/09/08
Edad:	13 años
Lugar de Nacimiento	CP Tambolic, Jamalca, Utcubamba
Nombres de los padres	Maria Bazan Huaman Maximo Zuta Chuquizuta
Estado civil	Soltero
Grado de instrucción:	Sexto grado de primaria
Profesión u ocupación:	Estudiante del Colegio N° 16258
Domicilio real.	Av. Utcubamba, CP Tambolic, Utcubamba
Número telefónico:	938864043

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA
Mg. Abog. Vilma Carmen Taylor Mejía
REG. ICAL N° 5396

III. DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN.

1.- PARA QUE DIGA SI HA ENTENDIDO SUS DERECHOS QUE SE LE HA
DADO LECTURA.

DIJO: Que si he entendido.

2.- PARA QUE DIGA A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA?.

DIJO: Que, soy estudiante del sexto grado de primaria en el colegio de Tambolic N°
6258.

3.- PARA QUE DIGA DÓNDE Y CON QUIENES VIVE?

DIJO: Que vivia con mi mamá María, mi hermanito Sergio, mi abuelita Imenciona,
mi tío Justiniano, a quien le digo Justo, y mi papá Máximo.

4.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNTOS HERMANOS TIENE, CÓMO SE LLAMAN Y
DÓNDE VIVEN?

DIJO: Tengo cinco hermanos, cuatro de papá y mamá, y una de mamá. Mi hermano
mayor se llama Segundo Zuta Bazán, vive en Lima, mi hermano Julio Cesar Zuta
Bazán, también vive en Lima, mi hermana Eraudit Tuesta Bazán, vive en la Peca, y

Mg. Abog. Rojas Cangalimalla
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE UTCUBAMBA

Mg. Abog. [Signature]
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE UTCUBAMBA

2 [Signature] a 9.
v B.

59



mi hermana Luz Clarita Zuta Bazán, vive en la Peca también.

5.- PARA QUE DIGA SI CONOCE A LAS PERSONAS DE MARIA BAZAN HUAMAN Y MAXIMO ZUTA CHUQUIZUTA, DE SER ASÍ INDIQUE QUE VINCULO LE UNE A LAS CITADAS PERSONAS.

DIJO: Que, son mis padres.

6.- PARA QUE DIGA: ¿QUÉ SUCEDIÓ EL DÍA 05 DE OCTUBRE 2021 DENTRO DE TU DOMICILIO UBICADO EN EL CP TAMBOLIC AL PROMEDIAR LAS 12:00 DEL MEDIO DÍA?

DIJO: Ayer, mi mamá se levantó temprano para hacer el desayuno para que mi papá se fuera a trabajar, a eso de las 7 de la mañana me dijo que lo levante a mi papá, para que desayune y le preguntara si se iba a trabajar, mi papá me dijo que no se iba porque no tenía su coca, y entonces me dijo que tampoco tenía hambre que le hiciera solo un fresco, le hice su fresco de limonada, se tomó su fresco y se fue a mi abuelita, a eso de las 10:00 de la mañana llegó mi tía y mi prima y nos pusimos a arreglar el alto que no tenía terrado, entonces estábamos clavando la carpa y llega mi papá y nos dice "por qué clavamos la carpa", y mi mamá le dice que él no se meta que ella va arreglar el alto porque está un desorden, entonces mi papá le dice que él va a poner cañabrava al terrado, mi mamá le dice cuándo lo vas a hacer, todo el tiempo me dices que le vas a poner pero nunca lo has hecho, de ahí mi papá se fue a su cuarto, y nosotros bajamos del alto acomodando y mi prima dice voy a volver para ir al internet, le digo que yo me voy más tarde, y me dice mi mamá: vete ahorita ya que te quiere acompañar, pero le digo que no, que me voy más tarde, me dice mi mamá: vete rápido, porque más tarde derrepente vamos a ir por allá, y entonces, le digo ya pero no me voy a demorar, a Sergio le digo que se quede haciendo su tarea y me fui con mi prima, estaba en el internet cuando Sergio llega diciéndome que ya terminó su tarea, se sentó, a eso de las 12 del medio día aproximadamente ahí llegó mi primito que se llama Yosimar y me dice que mi mamá está mal, yo pensé que mi mamá estaba enferma o se cayó, entonces empezamos a correr con mi prima, y cuando llego a mi casa veo que mi mamá estaba bañada en sangre, y mi vecina doña Agustina Choca me dice que mi papá la había macheteado y yo corrí a verlo a mi mamá, Sergio también, me dijeron que traiga una frazada, la llevaron al puesto de salud, la tuvieron ahí a mi mamá, y llamaron a la ambulancia y la trajieron a Bagua, y de ahí ya no sé más.

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA

Mg. Abog. Verónica Carmen Tafur Mejía
REG. I.C.A.L. N° 5398

Abog. F. Reyes Canga
FISCAL PROVINCIAL
SPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA
CENTRO FISCAL DE UTCUBAMBA

7.- ¿CÓMO ERA LA RELACIÓN ENTRE TUS PADRES MARIA BAZAN HUAMAN Y MAXIMO ZUTA CHUQUIZUTA?

DIJO: Siempre peleaban, siempre discutían, se pasaban discutiendo tiempo, de ahí otra vez se reconciliaban, mi mamá denunciaba en el Juez de Paz varias veces, hasta

Abog. F. Reyes Canga
FISCAL PROVINCIAL
SPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA
CENTRO FISCAL DE UTCUBAMBA

3
7.
B.



el sábado pasado creo que fue 02 que arreglaron una separación y desde ahí ya no peleaban hasta que pasó esto.

8.-¿TENIAS CONOCIMIENTO DE SI TU MADRE MARIA BAZAN HUAMAN INTERPUSO DENUNCIAS POR ESTOS HECHOS?DIJO:

DIJO: En el Juez de Paz y en la Ronda Campesina del CP Tambolic

9.- ¿TU PADRE MAXIMO ZUTA CHUQUIZUTA AGREDÍA FÍSICAMENTE A TU MAMÁ MARIA BAZAN HUAMAN?

DIJO: Solo eran insultos y amenazas.

10.- ¿EN QUÉ CONSISTÍAN ESAS AMENAZAS?

DIJO: De matarla, de golpearla, y matarla.

11.- ¿TU PADRE MAXIMO ZUTA CHUQUIZUTA SALIÓ DE LA CASA LUEGO DE QUE ARREGLARON LA SEPARACIÓN CON TU MAMÁ?

DIJO: No, se quedó en el primer piso de la casa y nosotras en el segundo piso, bajo la responsabilidad de no acercarse a mi mamá y darnos a Sergio y a mi propina y alimentos para alimentarnos.

12.- ¿A QUÉ SE DEDICA TU PAPÁ MÁXIMO ZUTA CHUQUIZUTA?

DIJO: A la agricultura y a beber yonque.

13.- ¿CUÁL ES EL NOMBRE DE LA TÍA Y DE LA PRIMA QUE ESTUVIERON EN TU CASA EL DÍA 05 DE OCTUBRE 2021 EN HORAS DE LA MAÑANA ARREGLANDO EL ALTO?

DIJO: Que, mi tía Mercedes Tomanguilla y mi prima Delmira Anita Chappa Tomanguilla.

14.-¿CON QUIÉN SE QUEDÓ TU MAMÁ BLANCA MARÍA BAZÁN HUAMÁN CUANDO FUISTE AL INTERNET?

DIJO: Con mi tío Justo que estaba cocinando menestra, mi abuelita Inmencionana que estaba hilando, y mi papá que estaba en el primer piso.

15.-¿PUEDES DESCRIBIR DÓNDE ESTABA TU MADRE CUANDO REGRESASTE DEL INTERNET?

DIJO: Que, estaba a lado del gallinero de mi casa donde había una compostera, que es un lugar donde ponen las cáscaras de fruta para que se compusiera que sirve de abono, había frutas, al pie de mi casa, en la ducha.

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA
Mg. Abog. Vanessa Carmen Tajir Alegria
REG. ICAL N° 5396

Javier F. Rojas Cuyumendi
FISCAL PROVINCIAL
S. LA FISCALÍA DE UTCUBAMBA
REG. ICAL N° 5396



4 [Handwritten signature]





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Violencia contra la Mujer y los Integrantes de
Grupo Familiar de Utubamba

Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y
Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del
Grupo Familiar.

16.- ¿PUEDES DESCRIBIR CÓMO ESTABA VESTIDA TU MADRE BLANCA MARIA BAZAN HUAMAN EL DÍA 05 DE OCTUBRE 2021 AL PROMEDIAR LAS 12.00 HORAS CUANDO REGRESASTE DEL INTERNET?

DIJO: Estaba bañada en sangre e inconsciente, estaba echada, me miraba harto, estaba solamente en ropa interior color azul, no me acerqué más.

17.- ¿PUEDES DESCRIBIR CON QUIÉN ESTABA TU MADRE BLANCA MARIA BAZAN HUAMAN EL DÍA 05 DE OCTUBRE 2021 AL PROMEDIAR LAS 12.00 HORAS CUANDO REGRESASTE DEL INTERNET?

DIJO: Con mi tío Justo que estaba abajo a lado de mi mamá que la abrazaba. Estaban mis vecinos la señora Mercedes, Agustina, el señor Juan, Pedro.

18.- ¿CONVERSASTE CON TU TÍO JUSTINO SOBRE ESTOS HECHOS?

DIJO: Que, si, me dijo en señas cuando estábamos en el puesto de salud que mi papá lo había macheteado por la espalda a mi mamá y se había corrido.

19.- ¿POR QUÉ MOTIVO HACE REFERENCIA A QUE TU TÍO JUSTINO TE HABLÓ EN SEÑAS?

DIJO: Porque es discapacitado y es mudo, yo le entiendo cuando me habla en señas, pero no lo entiendo mucho, solo algunas palabras.

20.- ¿SABES CUÁL ERA EL MOTIVO O MOTIVOS DE LAS PELEAS QUE TENÍAN TUS PADRES?

DIJO: Que, mi papá le reclamaba a mi mamá sobre las cosas que mi papá tenía, por ejemplo como la casa, el solar donde está construida la casa, y por eso discutían, porque mi mamá decía que la casa es de sus hijos, y el solar era de mi hermana Luz Clarita, así le decía ella.

21.- ¿QUIEN ES LA PERSONA DE YOSIMAR?

DIJO: Que es el nieto de la señora Agustina, quien me dijo que no la había visto, solo la vió tirada en el suelo.

22.- ¿CONOCES A LA PERSONA DE MARINO CHOCACA ZUTA, DE SER ASI, QUE VINCULO TE UNE CON ESTA PERSONA?

DIJO: Es mi primo, hijo de mi tía Rosa Zuta Chuquizuta, hermana de mi papá. Llegaba a la casa pero mi mamá no quería porque mucho tomaba. Un día Marino le quiso cortar el cuello con serrucho a mi papá cuando él estaba borracho, pero mi papá estaba sano.

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA

Mg. Abog. Nancy Carmen Taylor Mejía
REG. ICAL N° 5396

Javier E. Rojas Canguizuta
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE UTCUBAMBA

Z. Filizola
Luz Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE UTCUBAMBA



5

[Handwritten signature]

Z. B.



62



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Violencia contra la Mujer y los Integrantes de
Grupo Familiar de Utcubamba


Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y
Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del
Grupo Familiar.

23.- ¿SI TIENE ALGO QUE AGREGAR O QUITAR A SU DECLARACIÓN?

DIJO: Que, no.

Siendo las 18:10 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia y en señal de conformidad firman la presente declaración, luego de ser leída.

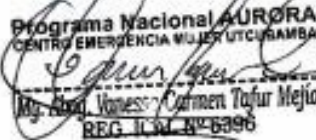

Lic. Zaid Lando Vichez
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra
la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba


Lupita Zarela Zuta Bazan
DNI 61578665


Javier F. Rojas Cangañanda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE TAMBITO UTCUBAMBA
DISTRITO FISCAL DE AMANTLA




77095135

Programa Nacional AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER UTCUBAMBA

Ms. Abad Vanessa Carmen Tufur Mejía
REG. ICV. N° 6396